

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Dé igual beneficio disfrután S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la isla de Gran Canaria al Brigadier D. Carlos Rodríguez de Rivera, electo para igual cargo en la plaza de Melilla.

Dado en Palacio á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Melilla al Brigadier D. Evaristo García Reina, electo para igual cargo en la provincia de Jaen.

Dado en Palacio á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

Atendiendo á los servicios del Brigadier del Ejército de Cuba D. José Berriz y Fortacin, y muy especialmente á los méritos que ha contraído en la campaña de aquella isla,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de operaciones de la misma, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Capitan general del Departamento de Ferrol el Contraalmirante de la Armada D. Enrique Croquer y Pavia; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Santiago Durán y Lira.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Capitan general del Departamento de Ferrol al Contraalmirante de la Armada D. Jacobo MacMahon y Santiago.

Dado en Palacio á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Santiago Durán y Lira.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Siendo las oficinas provinciales las principalmente encargadas de aplicar en sus diversos y variados pormenores las reglas y procedimientos propios de la Hacienda pública, y correspondiendo á la Administracion Central dirigir su accion, dándole impulso y unidad, es imprescindible, para los que desde Madrid ordenan, un conocimiento completo de todas las circunstancias, condiciones, dificultades y detalles de cada una de las operaciones encomendadas á los que en provincias realizan la recaudación y demás servicios administrativos. Sin la experiencia del trabajo propio ese indispensable conocimiento no es posible; y para que las disposiciones de los centros directivos tengan tan natural garantía de acierto, puede llegar á ser una rémora funesta el empeño cada dia más constante y universal en los empleados públicos de prestar sus servicios precisamente en Madrid.

A fin de evitar los males que la repugnancia de hacer la carrera administrativa desempeñando cargos en las provincias no podria menos de producir, el remedio directo y natural consiste en no proveer las plazas de Jefes que tienen su residencia en la capital de la Monarquía, sino en quienes hayan hecho prácticamente el estudio de las tareas peculiares de las oficinas provinciales.

No todas las de Madrid se hallan en el mismo caso. En la Direccion general de la Deuda, por ejemplo, ó en la Caja de Depósitos, no se dispone para ser ejecutado fuera nada que no se haga en ellas mismas con iguales condiciones y detalles; y en la Administracion económica de esta provincia se pueden adquirir iguales conocimientos prácticos que en otra cualquiera sobre cada uno de los ramos de la Administracion financiera; pero si por tales razones, algunas de las oficinas establecidas en esta Corte fueran exceptuadas de la regla general que propongo á V. M., el privilegio de ascender dentro de ellas sin necesidad de ir á otros puntos causaria perjuicios al buen servicio por aumentarse inevitable y desproporcionadamente los deseos y los empeños de ocupar puestos en las mismas.

Al mismo tiempo, entre otras tendencias dignas de ser reprimidas, se halla sin duda alguna la que desconoce la absoluta necesidad de conocimientos y práctica especiales de la Hacienda para el desempeño de determinados cargos. El Ministro que suscribe cree preciso consignar de un modo oficial y solemne que empleos, tales como los de Jefe económico ó de Jefe de la Seccion de Intervencion de una provincia, deben estar vedados á las aspiraciones de quienes no hayan adquirido y demostrado aptitud para desempeñarlos en el servicio especial de la Hacienda pública.

Inspirándose en las consideraciones que preceden, y creyendo muy útil la moderacion en las reformas relativas al personal, para evitar en lo posible los inconvenientes de la excesiva inamovilidad de los empleados y de la falta de libertad de accion del poder público, al mismo tiempo que

los de la demasiada amovilidad y de la arbitrariedad ministerial, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto, cuya ejecucion contribuirá en formas modestas, pero de una manera eficaz y saludable, á estrechar las relaciones entre la Administracion Central y la provincial, y á dar garantías de aptitud y la debida autoridad moral y pericial á los Jefes de la última.

Madrid 7 de Setiembre de 1880.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Fernando Cos Gayon.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para desempeñar cargo de Jefe de Administracion con residencia en Madrid, retribuido por el presupuesto del Ministerio de Hacienda, será condicion precisa haber prestado servicios durante dos años en cargo ó cargos de categoria de Jefe de Administracion ó de Negociado en oficinas de la Hacienda pública de las otras provincias.

Art. 2.º Para desempeñar cargo de Jefe de Negociado con residencia en Madrid, retribuido por el presupuesto del Ministerio de Hacienda, se requerirá haber servido en cargo ó cargos de Jefe de Negociado ó de Oficial de Administracion en oficinas de la Hacienda pública de las otras provincias durante dos años.

Art. 3.º Los empleados activos ó cesantes conservarán en todo caso la aptitud para desempeñar los cargos de Jefes de Administracion ó de Negociado que con las dos antedichas condiciones, de tener señalada su residencia en Madrid, y estar retribuidos por el presupuesto del Ministerio de Hacienda, hubieren obtenido debidamente ántes de la fecha de este decreto; y podrán ascender tambien en Madrid de una clase á otra dentro de la categoria administrativa que ya disfrutaren; más para pasar de la de Jefe de Negociado á la de Jefe de Administracion estarán sujetos á lo prescrito en el art. 1.º

Art. 4.º Las disposiciones de este decreto no son aplicables á los cargos de Jefes superiores de Administracion; á los de empleados periciales de las fábricas del Estado, ni á los de Ingenieros agregados á las Direcciones generales. En el Tribunal de Cuentas del Reino lo son solamente á la Seccion temporal creada por virtud de la ley de 27 de Diciembre de 1878.

Para los efectos del art. 1.º, se entenderá que los cargos de Inspectores, creados por el Real decreto de 24 de Julio último, tienen su residencia en Madrid.

Asimismo se entenderá que en el presupuesto del Ministerio de Hacienda está comprendido el de Gastos de las contribuciones y Rentas públicas.

Art. 5.º No podrá ser nombrado para cargo de Jefe de la Administracion económica de una provincia quien no hubiere servido por lo menos diez años en las oficinas centrales ó provinciales de la Hacienda pública.

Para el de Jefe de la Seccion de Intervencion se requerirán seis años de servicios en las mismas oficinas.

Los que á la fecha de este decreto desempeñen alguno de esos cargos, ó estén cesantes de cualquiera de ellos, conservarán en todo caso la aptitud para desempeñar el que debidamente hubieren ya obtenido.

Art. 6.º Los Ordenadores y los Interventores de Pagos, bajo su responsabilidad personal, no harán abono alguno de haberes á los funcionarios públicos que obtuvieren nombramiento no ajustado á las prescripciones de este decreto, las que se entenderán sin perjuicio de todos los demás requisitos exigidos por los artículos 26 al 29 de la ley de 24

de Julio de 1876, por el Real decreto de la misma fecha y demás disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el Real decreto-sentencia de 19 de Enero de 1878 disponiendo que, mientras no se acreditara si habia aguas sobrantes en el rio Tajo con arreglo á lo que previene el art. 241 de la ley de 3 de Agosto de 1866, quedase sin efecto la Real orden de 11 de Marzo de 1876 concediendo á D. Fermin de Muguero 200 litros de agua por segundo en los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre, y 400 en los restantes del año, con destino al riego de la finca denominada de Villamejor, que posee en el término de Aranjuez:

Vistos los aforos practicados en el rio Tajo por la Direccion hidrológica de Madrid, así como los estudios hechos con objeto de averiguar el caudal necesario para el movimiento de los artefactos situados aguas abajo de la toma de D. Fermin de Muguero:

Vistos los informes emitidos por los Ingenieros Jefes de Madrid y Toledo respecto del aprovechamiento de las aguas por los actuales usuarios:

Vista la Real orden acordada en Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1877 disponiendo que D. Fermin de Muguero no pueda tomar más aguas que las que no necesite la Fábrica de armas de Toledo cuando esta haga uso de toda la fuerza necesaria para el máximo de produccion:

Oidos todos los interesados que reclamaron contra la Real orden de 11 de Marzo de 1876 anteriormente citada, respecto de las apreciaciones y cálculos hechos por la mencionada division hidrológica para deducir la cantidad de agua que necesitan utilizar como fuerza motriz en sus artefactos:

Resultando de los aforos oficiales ejecutados que el rio Tajo conduce en el estiaje 11'134 metros cúbicos de agua por segundo, y que para el movimiento de los artefactos de los reclamantes son necesarios solamente 5'415 metros cúbicos, los que sumados con 0'3125 que se consumen en riegos y en el abastecimiento de la ciudad de Toledo dan un total de 5'4275, quedando por lo tanto un sobrante de 5'706 metros cúbicos por segundo:

Considerando que se han empleado en este expediente todos los medios de que la Administracion puede disponer para depurar los hechos, y se ha demostrado que los reclamantes no necesitan toda el agua que han venido exigiendo para el movimiento de sus artefactos, por lo cual se ha cumplido con lo prescrito en el art. 241 de la ley de 3 de Agosto de 1866 y el Real decreto-sentencia citado al principio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con los dictámenes emitidos por la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.ª Se confirma la concesion que se otorgó á D. Fermin de Muguero, Conde de Muguero, por Real orden de 11 de Marzo de 1876 para utilizar 200 litros de agua por segundo del rio Tajo en los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre, y 400 en los demás del año, en el riego de su propiedad de Villamejor.

2.ª Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 16 de Agosto de 1876, esta concesion está limitada por el derecho que tiene la Fábrica de armas de Toledo, propia del Estado, á emplear la fuerza motriz necesaria para el máximo de produccion con arreglo á la dotacion que se le señala, como resultado del proyecto de ampliacion de su servicio que habrá de formular, y por consiguiente no podrá D. Fermin de Muguero tomar más agua que la que no necesite aquel establecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de la Deuda pública.

Por Real orden de 7 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia del arreglo de la

Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se previene que la inversion de 183.020 pesetas 82 céntimos á que asiende la recaudacion obtenida por ventas de bienes de Corporaciones civiles, hechas despues del 30 de Junio de 1876, se verifique con arreglo á la mencionada ley, adquiriendo títulos y residuos de la renta perpétua al 3 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las respectivas Corporaciones, realizando la adquisicion por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el art. 9.º de la instruccion de 31 de Enero de 1877, la Junta de la Deuda ha acordado que la subasta extraordinaria de que se trata se efectúe ante la misma el dia 20 del corriente mes, á la una y media de la tarde, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpétua interior.

2.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Direccion el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los dias 17 y 18 del corriente, desde las once de la mañana á dos de la tarde.

3.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto, y en ellas se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la serie y numeracion de los títulos y residuos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla, intervenido por la Contaduría.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que corresponde. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Direccion en los referidos dias y horas expresados en la regla 2.ª, y el dia 20, de once á doce; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el dia y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicandose el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

9.ª En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar dichos depósitos.

11. La presentacion de los títulos y residuos se efectuará en la Seccion de recibo del Departamento de Emision con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Los títulos deberán contener el cupon corriente; consignándose al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que se conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

Y 12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Madrid 9 de Setiembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.ª B.ª—El Director general, Presidente, Creagh.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua interior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NUMERACION DE TÍTULOS.	SERIE.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SERIE. — Pesetas.

Madrid.....

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876, y art. 34 de la ley de Presupuestos de 17 de Mayo de 1878 vigente, la Junta de la Deuda ha dispuesto que el dia 20 del corriente, á la una de la tarde, se verifique ante la misma la subasta mensual para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior, correspondiente al presente mes.

La suma disponible al efecto es la de 750.000 pesetas, de cuya parte de la cantidad consignada en el presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados, más 253.638 pesetas 32 céntimos por recaudacion obtenida en el mes de Julio último por ventas realizadas con posterioridad al 30 de Junio

de 1876, procedentes de los bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios, que hacen en junto un total de 1.003.638 pesetas 32 céntimos.

La expresada subasta se verificará á tipo abierto, comprendiéndose en ella los títulos de renta perpétua interior y exterior, y admitiéndose proposiciones, no sólo en esta Direccion general, sino en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres y en las Administraciones económicas de todas las provincias.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto de 1878, los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de estas oficinas el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los depósitos en los dias 17 y 18 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla, intervenido por la Contaduría.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que se refiere. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Direccion en los referidos dias, expresados en la regla 1.ª, desde las once de la mañana á cuatro de la tarde, y el dia 20, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Londres y las Administraciones económicas de las provincias se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relacion de los mismos que la Secretaría irá formando por el órden que se voy recibiendo.

8.ª En el dia y hora señalados para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11. De la última proposicion no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

12. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos.

13. La presentacion de los títulos se efectuará en la Seccion de recibo de documentos de la Deuda pública del Departamento de Emision de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Estos títulos llevarán el cupon corriente; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que se conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero, y que hayan sido admitidas en la subasta, recibirán en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París, como pago de aquellas, letras á ocho dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda pública.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Tesorería de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Setiembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.ª B.ª—El Director general, Presidente, Creagh.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en títulos de la renta perpétua, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de pesetas céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SERIE.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SERIE. — Pesetas.

Madrid.....

Núm. 1.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Julio de 1880.

Estado de la recaudacion obtenida por valores presupuestos durante el mes arriba expresado.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1879-80.	De 1880-81.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	3.644.109'84	20.749'88	3.664.859'39
Idem industrial y de comercio.	4.877.925'96	7.321'26	4.885.247'22
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.	4.230.710'09	4.459.436'90	2.690.146'99
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto.	401.429'36	43.069'89	444.498'95
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.	"	26.660	26.660
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.	24.317'31	8.148'40	32.465'71
Ingresos del Ministerio de la Guerra.	485'30	1.637'74	2.123'04
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura etc.).	40.391'78	7.878'17	48.269'95
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.	18.934'03	42.944'61	31.875'64
Portazgos, pontazgos y barcajes.	234.583'08	42.618'43	277.201'51
Recursos eventuales.	44.228'51	19.148'23	63.346'74
Alcances de varias clases y ramos.	"	2.746'69	2.746'69
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion.	"	4.616'08	4.616'08
Atrasos hasta fin de 1849.	"	2.132'48	2.132'48
	7.216.814'93	4.626.075'46	8.842.890'39

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1879-80.	De 1880-81.	
Impuesto de cédulas personales.	419.236'94	409.444'40	528.3768'4
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.	2.231.085'51	437.051'03	2.668.136'54
Donativo del clero y monjas.	562.967'98	"	562.967'98
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.	478.863'97	70'84	478.934'78
Idem sobre las cargas de justicia (25 ó 15 por 100).	29.314'49	"	29.314'49
Idem sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos (10 por 100).	316'48	4.250'28	4.566'76
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.	45.365'84	"	45.365'84
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.	534.460'04	15.593'63	550.053'67
Idem sobre el azúcar de produccion nacional peninsular.	6.103'65	345.872'20	351.975'85
Idem de consumos.	4.579.609'80	4.235.160'22	2.814.170'02
Idem sobre la sal.	323.437'57	45.070'86	368.508'43
Recursos eventuales.	"	23'24	23'24
Diez por 100 de administracion de participes.	3.827'62	8.804'85	12.632'47
	5.613.986'86	2.496.338'52	8.110.325'38

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1879-80.	De 1880-81.	
Derechos de importacion.	604.041'56	6.693.468'94	7.297.510'50
Idem de exportacion.	956'25	78.085'55	79.041'80
Impuesto de carga.	20.467'32	237.552'41	258.019'73
Idem de descarga.	49.928'84	918.984'99	968.907'23
Idem de viajeros.	1.332	18.960'25	20.292'25
Derechos menores.	8.921'73	51.075'06	59.996'79
Idem de cuarentena y lazareto.	"	6.676'76	6.676'76
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.	3.772'53	23.393'90	27.166'43
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.	75'33	4.473'53	4.548'86
Idem sobre los géneros coloniales.	44.938'27	1.472.970'63	1.517.908'90
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.	8.741'99	256.776'64	265.488'68
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.	"	450.472'20	450.472'20
Recursos eventuales.	"	5	5
	737.142'87	9.312.882'26	10.050.025'13

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1879-80.	De 1880-81.	
Papel sellado y sellos sueltos.	539.130'26	2.671.883'06	3.211.013'32
Diez por 100 de papel de multas entregado á los Ayutamientos.	496	300	796
Varios productos.	6.235	782'84	7.017'84
Sello extraordinario de guerra.	"	410.525'82	410.525'82
Recargo de 60 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telegrafos y el papel de pagos al Estado.	74.271'80	377.958'52	452.230'32
Licencias de uso de armas, caza y pesca.	80	50.215'37	50.295'37
Tabacos.	1.281.894'41	8.753.387'39	10.035.281'80
Salés.	236	95.919'65	96.205'65
Loterías.	1.440	2.908.335'34	2.909.775'34
Recursos eventuales.	4.942'94	"	4.942'94
	4.903.776'41	14.969.807'99	16.878.084'40

PRESUPUESTOS

TOTAL.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1878-79.	De 1879-80.	
Minas de Almaden.	466'78	6.419'50	6.886'28
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.	33.532'70	4.909'24	38.441'94
Rentas de los bienes del Estado en general.	2.309'39	610'83	2.920'27
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.	9.912	"	9.912
Producto de canales y navegacion fluvial.	45	145'80	190'80
Idem de montes y plantíos.	"	"	"
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.	3.711'64	2.458'43	6.170'07
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos.	"	17.044'10	17.044'10
Renta de Cruzada.—Producto líquido.	318.802'99	44.800'78	380.603'77
Productos en administracion de las fincas de secuestros.	2.373'12	1.484	3.857'12
Veinte por 100 de la renta de propios.	32.066'51	"	32.066'51
Consignaciones para archivos y bibliotecas.	750	10	760
Fianzas de procesados adjudicadas al Estado.	"	5.264'47	5.264'47
Asignaciones por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.	104'17	17.500	17.604'17
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.	296'59	34.862'68	35.159'27
Subvencion que debe satisfacer la provincia de Málaga en reintegro de los gastos de la Guardia rural.	44.422'33	"	44.422'33
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion.	"	2.646'95	2.646'95
Atrasos hasta fin de 1849.	"	200'84	200'84
	418.793'22	105.357'67	524.150'89

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.	"	129.921'32	129.921'32
Giro mútuo del Tesoro.	875'74	51.606'14	52.481'88
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.	31.823'59	3.008'66	34.832'25
Recursos eventuales.	"	9.658'50	9.658'50
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.	460'35	88'75	249'10
Producto de bonos del Tesoro, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversion de cargas de justicia.	"	18.000	18.000
	32.859'68	212.283'37	245.143'05

EJERCICIOS CERRADOS.

Por valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	"	1.103.040'73	1.103.040'73
Idem id. de Impuestos.	"	581.310'36	581.310'36
Idem id. de Aduanas.	"	1.317'10	1.317'10
Idem id. de Rentas Estancadas.	"	625'72	625'72
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.	"	55.967'93	55.967'93
Idem id. del Tesoro público.	"	20.080'93	20.080'93
	1.762.342'77	1,762,342'77	1,762,342'77

RESÚMEN.

Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	7.216.814'93	4.626.075'46	8.842.890'39
Idem id. de Impuestos.	5.613.986'86	2.496.338'52	8.110.325'38
Idem id. de Aduanas.	737.142'87	9.312.882'26	10.050.025'13
Idem id. de Rentas Estancadas.	4.903.776'41	14.969.807'99	16.878.084'40
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.	418.793'22	105.357'67	524.150'89
Idem id. del Tesoro público.	32.859'68	212.283'37	245.143'05
Resultas de ejercicios cerrados.	45.928.373'97	28.722.245'27	44.650.619'24
	45.928.373'97	30.484.588'04	46.412.962'01

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.	"	6'06	6'06
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1879 y primero de 1880, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.	4.348'97	9.304'47	40.853'44
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.	641.569'99	763.886'55	1.405.456'54
Idem id. id. por id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro.	336.321'25	381.795'24	718.117'19
Vencimientos del segundo semestre de 1879 y primero de 1880 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	35.470'63	30.473'99	65.944'92
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	"	208.382'99	208.382'99
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al Estado.	"	1.850	1.850
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.	"	1.741'76	1,741'76
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones.	"	127'97	127'97
Resultas de ejercicios cerrados.	4.014.911'14	4.397.539'73	2.412.450'87
	4.014.911'14	4.492.077'32	2.506.988'46

RECAPITULACION.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1878-79.	De 1879-80.	
Ingresos verificados por el presupuesto general..	45.928.373'97	30.484.588'04	46.412.962'01
Idem por el especial de ventas.....	1.014.914'44	1.492.077'92	2.506.988'46
TOTAL recaudacion en el citado mes.....	46.943.288'41	31.976.665'96	48.919.950'47

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 4 de Setiembre de 1880.

V. B. El Tenedor de libros,
El Interventor general,
OYA. FERNANDO SAMPAYO.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Mes de Julio de 1880.

Estado de los pagos ejecutados por obligaciones presupuestas durante el expresado mes.

	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1879-80.	De 1880-81.	
Casa Real.....	708.333'44	100.000	708.333'44
Cuerpos Colegisladores.....	112.461'47	472.500'67	212.461'47
Deuda pública.....	19.587.826'35	24.652'33	20.060.327'02
Cargas de justicia.....	399.869'94	5.796'78	424.522'27
Clases pasivas.....	4.159.768'53	2.000	4.161.768'53
Presidencia del Consejo de Ministros.....	86.038'06	81.969'38	168.007'44
Ministerio de Estado.....	49.969'38	2.000	51.969'38
Idem de Gracia y Justicia. } Obligaciones civiles.	781.748'65	49.829'43	831.578'08
Idem de Gracia y Justicia. } Idem eclesiásticas..	3.435.692'63	10.150'90	3.445.843'53
Idem de la Guerra.....	3.955.068'57	7.054.511'29	11.009.579'86
Idem de Marina.....	3.483.601'37	495.152'94	3.978.754'31
Idem de la Gobernacion.....	2.186.057'94	194.821'38	2.380.879'32
Idem de id. Obligaciones de la Guardia civil li- quidadas y libradas por las Intendencias mili- tares.....	252.030'79	933.364'43	1.185.392'22
Idem de Fomento. } Servicio ordinario.....	4.140.379'63	358.228'17	4.498.607'80
Idem de Fomento. } Por carreteras y gastos de Idem extraor- } instalacion dinario.... } de portazgos. } Por ferro-car- } riles.....	987.383'76	658.111'76	1.645.495'52
Idem de Hacienda.....	7.332'83	7.332'83	14.665'66
Gastos de las contribuciones y rentas públicas..	4.704.661	664.726'13	5.369.387'13
Resultas de ejercicios cerrados.....	3.538.927	2.142.229'97	5.681.156'97
	49.577.144'34	43.166.072'88	62.743.214'22
	49.577.144'34	2.140.507'73	2.140.507'73
	49.577.144'34	45.306.580'61	64.883.724'95

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El dia 13 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Direccion general de mi cargo una nota de letras sobre productos de loterías; la cual, así como las condiciones de su negociacion, se hallan de manifesto en la Seccion de Banca de este Centro directivo.

Madrid 9 de Setiembre de 1880.—El Director general, Agustín Genon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.

En la insercion del pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de porcelanas de aisladores, tensores y reten- ciones, publicado en la GACETA del 7 de Setiembre actual, se han cometido los errores siguientes:

- 1.º En el segundo párrafo de la condicion 5.ª de las gene- rales y económicas se dice: los gastos que ocasione el otorga- miento de contrata etc.; debiendo decir: los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato etc.
- 2.º En la condicion 10 de las expresadas, tercer renglon, dice: con los documentos á que hubiese lugar; debiendo decir: con los descuentos á que hubiese lugar.
- 3.º En la condicion 2.ª de las facultativas, sexto renglon, dice: y sin que el contratista tenga por esto derecho á reclama- cion alguna; debiendo decir: y sin que el contratista tenga por esto derecho á indemnizacion alguna.
- 4.º En la condicion 12 de las facultativas, en su penúltimo y último renglon, dice: otra excéntrica de la misma clase que las demás en calidad de repuesto; debiendo decir: otra excén- trica de la misma clase y dimensiones que las demás en calidad de repuesto.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 9 de Setiembre de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Conservatorio de Artes.

Relacion de las modificaciones de derecho introducidas en las patentes de invencion de que se ha tomado raxon en este Con- servatorio de Artes durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Núm. 643.—Mr. William Gardner, en uso de su derecho como dueño exclusivo de la patente de invencion que le fué expedida por 20 años en 2 de Enero de 1879 por mejoras en los cañones mecánicos, cede por contrato hecho en la ciudad de Londres, Inglaterra, con fecha 13 de Abril último, ante Notario público, y por el precio que privadamente han convenido, á la Compañía de cañones Gardner, de Cleveland Ohio, Estados- Unidos de América, representada en este acto por el Sr. P. G. Wat- mough, su Vicepresidente y Agente general, cuantas acciones y derechos le corresponden y le reconocen las leyes españolas, como inventor y dueño de la referida patente; entendiéndose que dicha venta, cesion y traspaso es por la totalidad de dicha patente, sin reservarse el cedente ninguna parte de ella, y que la hacen por el tiempo de su duracion y para todos los puntos de la Monarquía española en que es valedera, como asimismo que en adelante serán de cuenta de la citada Compañía satis- facer todos los gastos de anualidades y cumplir cuantos requi- sitos exige la ley. Al pié de la copia de dicho contrato figura tambien la de la diligencia que acredita haberse hecho el regi- stro en la Secretaría del Gobierno.

Madrid 21 de Junio de 1880.
Núm. 647.—Mr. John Ferguson Haskins, dueño exclusivo de una patente de invencion por 20 años, expedida en 15 de Ene- ro de 1880, por mejoras en los aparatos de fabricar la clavazon de herraduras para caballos y mulas, así como en el método de esta fabricacion, cede y trasmite su derecho, por contrato hecho

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1878-79.	De 1879-80.	
Gastos afectos al producto de las ventas de bie- nes desamortizados.....	1.268.327'24	120.085'12	1.388.412'36
Resultas de ejercicios cerrados.....	1.268.327'24	18.956'94	1.407.369'30
	1.268.327'24	139.042'06	1.407.369'30

RESÚMEN.
Pagos ejecutados por el presupuesto general..... 49.577.144'34 45.306.580'61 64.883.724'95
Idem por el especial de ventas..... 1.268.327'24 139.042'06 1.407.369'30

TOTAL de pagos ejecutados en el citado mes... 50.845.468'58 45.445.622'67 66.291.091'25

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 4 de Setiembre de 1880.

V. B. El Tenedor de libros,
El Interventor general,
OYA. FERNANDO SAMPAYO.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en el mes de Julio de 1880 y en el de 1879 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

	CANTIDADES RECAUDADAS EN EL MES DE JULIO.		DIFERENCIAS EN JULIO DE 1880.	
	De 1880.	De 1879.	De más.	De ménos.
Impuesto de derechos reales y tras- mision de bienes.....	2.690.146'99	2.380.295'80	309.851'19	
Aduanas, sin las formalizaciones por material del Estado y para obras públicas.....	9.900.870'03	9.135.752'47	765.117'56	
Impuesto de consumos.....	2.814.170'02	3.180.598'07		366.428'05
Idem sobre la sal.....	366.508'43	466.230'48		99.721'75
Sello del Estado.....	3.831.878'67	3.851.947'28		20.068'61
Tabacos.....	10.035.281'80	9.432.429'24	602.852'56	
Loterías.....	2.909.775'34	2.912.364'08		2.588'74
	32.548.631'28	31.359.617'42	1.677.821'31	488.807'45
Diferencia líquida de más.....			1.189.014'16	

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 4 de Setiembre de 1880.

V. B. El Tenedor de libros,
El Interventor general,
OYA. FERNANDO SAMPAYO.

en la ciudad de Londres, Inglaterra, con fecha 12 de Mayo último, ante Notario público, no tan sólo á dicha patente, sino tambien á todas las adiciones eventuales de la misma á Mis- ter Tomas House Juller, vecino de Boston, Estados- Unidos de América, para que tenga y goce dicha patente y de todos los privilegios pertenecientes á la misma como de cosa suya, de que es dueño absoluto.

Madrid 21 de Junio de 1880.
Núm. 658.—El Excmo. Sr. Duque de Almodóvar del Valle, D. Martín de Rosales y Valterra, por contrato hecho en esta Corte en 12 de Junio de 1880 por el Notario D. Miguel Diaz Arévalo, cede, renuncia y trasmite absoluta é irrevocablemente en favor del Excmo. Sr. D. Ricardo Martel y Fernández de Córdoba, Conde de Torres- Cabrera y del Menado Alto, la pa- tente de invencion por un procedimiento para la fabricacion de azúcar de remolacha que le fué otorgada en 20 de Mayo úl- timo, con cuantos derechos á la misma fueren inherentes, sin reservarse ninguno.
Madrid 30 de Junio de 1880.
Madrid 28 de Julio de 1880.—El Secretario, José María Yeves.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

Los Comandantes de Marina de Algeciras y de Cádiz en te- legramas de 7 y 8 del actual, dicen respectivamente al Sr. Mi- nistro del ramo lo que sigue:
«Bote del Ponton apresó la noche del 5 actual una barquilla con 1.672 kilos tabaco, sin réos, en aguas de esta bahía.»
El Comandante del Arlanza me dice desde Huelva:
«Apresada goleta inglesa con tabaco.»
Madrid-9 de Setiembre de 1880.—El Jefe de la Seccion, Ignacio García Tudela.

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Granada, correspondientes al año 1881.

Posición geográfica de Granada.

Latitud..... 37° 41' 40" N.
Longitud..... 0° 40' 16" E. al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Granada el año 1881.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H.M. (Hours:Minutes) for sunrise and sunset.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Granada el año 1881.

ENERO.
Dia 7. Cuarto creciente á las 7 y 53 minutos de la mañana en Aries.
Dia 15. Luna llena á las 11 y 19 minutos de la mañana en Cáncer.
...
DICIEMBRE.
Dia 1. Cuarto creciente á las 4 y 48 minutos de la tarde en Sagitario.

Este eclipse será visible en parte de Asia y de la América del Norte, en el Estrecho de Behring y en el Mar Polar Ártico.
JUNIO 12.
Eclipse total de Luna, invisible en Granada.
Principio del eclipse á las 4 y 56 minutos de la mañana.
...
DICIEMBRE 5.
Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Granada.
Principio del eclipse á las 3 y 13 minutos de la tarde.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.
Dia 19 de Enero Sol en Acuario.
Dia 18 de Febrero Sol en Piscis.
...
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.
MAYO 27.
Eclipse parcial de Sol, invisible en Granada.
El eclipse principia en la Tierra á 9 horas, 20 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 140° 34' al E. de San Fernando, y latitud 38° 13' N.

(Continúa la ESTADÍSTICA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS GENERALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.—Véase la GACETA de ayer.)

Número general de orden.	Número de orden en cada Instituto.	NOMBRES Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO.	NATURALEZA.		Años de edad.	HIZO SUS ESTUDIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA en los Institutos de	FECHA del segundo ejercicio del Grado de Bachiller.	FECHA DEL TÍTULO.
			Pueblo.	Provincia.				
2.794	24	D. Ezequiel Seminario y Fernandez	Cirauqui	Navarra	16	Pamplona	22 Junio	*
2.795	25	D. Gregorio Goizueta y Diaz	Estella	Navarra	17	Zaragoza y Pamplona	22 Junio	*
2.796	26	D. José Barrenechea y Ascobere	Pamplona	Navarra	14	Pamplona	25 Junio	*
2.797	27	D. Elías Osinaga y Beramendi	Pamplona	Navarra	19	Pamplona	25 Junio	*
2.798	28	D. Juan Garmendia y Biurrun	Pamplona	Navarra	20	Pamplona	25 Junio	*
2.799	29	D. Eusebio Liron de Robles y Virgos	Tudela	Navarra	16	Zaragoza, Tudela y Pamplona	28 Junio	*
2.800	30	D. Francisco Sanchez y Santisteban	Tudela	Navarra	18	Zaragoza, Tudela y Pamplona	28 Junio	*
2.801	31	D. Fidel Doncel y Mendioroz	Lumbier	Navarra	17	Zaragoza y Pamplona	28 Junio	*
2.802	32	D. Francisco Marco y Buelta	Urroz	Navarra	15	Pamplona	6 Julio	*
2.803	33	D. Manuel Oscoz y Damborena	Echalar	Navarra	16	Pamplona	17 Setiembre	*
2.804	34	D. Javier Barrenechea y Ascobere	Pamplona	Navarra	15	Pamplona	23 Setiembre	*
2.805	35	D. José Ayala y Yaben	Pamplona	Navarra	17	Pamplona	23 Setiembre	*
2.806	36	D. Santos Nagore y Cuello	Pamplona	Navarra	17	Pamplona	23 Setiembre	*
2.807	37	D. Leopoldo Sada y Marin	Tudela	Navarra	17	Tudela, Zaragoza y Pamplona	23 Setiembre	*
2.808	38	D. Tomás Izurzun y Arregui	Pamplona	Navarra	17	Pamplona	26 Setiembre	*

INSTITUTO DE LOGROÑO.

2.809	4	D. Hermenegildo Robres Viguera	Murillo	Logroño	20	Logroño	22 Marzo	29 Abril
2.810	2	D. Ramon Miranda Torres	Haro	Logroño	48	Santander, Santo Domingo (libre) y Logroño	15 Abril	*
2.811	3	D. Agapito Ruiz y Ruiz	Laguna	Logroño	49	Logroño	10 Junio	*
2.812	4	D. Joaquin Pio Diego Madrazo	Esgea de los Caballeros	Zaragoza	15	Logroño	10 Junio	16 Agosto
2.813	5	D. Roque Dominguez Barruete	Logroño	Logroño	46	Logroño	10 Junio	16 Agosto
2.814	6	D. Genaro Perez Villarejo	Logroño	Logroño	47	Logroño	10 Junio	16 Agosto
2.815	7	D. Emilio Rodriguez Beramendi	Sansol	Navarra	45	Pamplona y Logroño	10 Junio	16 Agosto
2.816	8	D. Gregorio Perez Alvarez	Maturana	Alava	15	Santo Domingo (libre) y Logroño	10 Junio	16 Agosto
2.817	9	D. Francisco Vereciano España	Logroño	Logroño	43	Logroño	10 Junio	16 Agosto
2.818	10	D. Justo Angulo y Ruiz Clavijo	Fuenmayor	Logroño	47	Logroño	10 Junio	19 Agosto
2.819	11	D. Siro Arechaga Rivera	Logroño	Logroño	45	Logroño	12 Junio	19 Agosto
2.820	12	D. Félix Ocariz Ubago	Ausejo	Logroño	46	Logroño	13 Junio	19 Agosto
2.821	13	D. Pablo Saenz Santa María	Logroño	Logroño	45	Logroño	13 Junio	27 Setiembre
2.822	14	D. Tirso Garcia Escudero	Huercaños	Logroño	45	Logroño	14 Junio	4 Setiembre
2.823	15	D. Francisco Agos y Valentin	Torres	Navarra	44	Calahorra (libre) y Logroño	14 Junio	4 Setiembre
2.824	16	D. Ramon Oscariz y Sancho	Teruel	Teruel	46	Zaragoza, Teruel y Logroño	28 Junio	4 Setiembre
2.825	17	D. Mateo Hernandez y Sanchez	Béjar	Salamanca	44	Logroño	28 Junio	4 Setiembre
2.826	18	D. Daniel Castañeda y Castro	Herrera Pisuerga	Palencia	43	Vitoria y Logroño	28 Junio	4 Setiembre
2.827	19	D. Dimas Ibañez Perez	Cintruenigo	Navarra	46	Logroño	28 Junio	4 Setiembre
2.828	20	D. Delfin de la Parra y Sagas	Gerona	Gerona	45	Logroño	12 Setiembre	*
2.829	21	D. Pedro Gaston y Ruiz	Lodosa	Navarra	44	Logroño	28 Junio	4 Setiembre
2.830	22	D. Ricardo Gaston y Ruiz	Lodosa	Navarra	46	Logroño	28 Junio	4 Setiembre
2.831	23	D. Alejo Saenz Perez	Ortigosa	Logroño	44	Logroño	28 Junio	27 Setiembre
2.832	24	D. Isidoro Saenz Perez	Ortigosa	Logroño	43	Logroño	28 Junio	27 Setiembre
2.833	25	D. Lorenzo Saenz Fernandez	Jaen	Jaen	44	Logroño	28 Junio	27 Setiembre
2.834	26	D. César Colomo Fernandez	Alesanco	Logroño	48	Logroño	29 Junio	19 Setiembre
2.835	27	D. Cecilio de Torre y Elias	Soto	Logroño	44	Logroño	29 Junio	19 Setiembre
2.836	28	D. Juan Francisco Ruiz de Gopegui	Hormilla	Logroño	20	Logroño	29 Junio	27 Setiembre
2.837	29	D. Martin Lapuente y Fontecha	Logroño	Logroño	20	San Isidro y Logroño	30 Junio	19 Setiembre
2.838	30	D. Antonio Ganuza Cereceda	Viana	Navarra	20	Seminario de Logroño y Logroño	30 Junio	19 Setiembre
2.839	31	D. Manuel Sainz Garcia	Redecilla	Burgos	23	Santo Domingo y Haro (libres) y Logroño	30 Junio	19 Setiembre
2.840	32	D. Simeon Ortiz Ibar	Casalarreina	Logroño	16	Haro (libre) y Logroño	2 Julio	*
2.841	33	D. Roman Ruiz de la Cuesta	Angunciana	Logroño	17	Santo Domingo, Vitoria y Logroño	2 Julio	*
2.842	34	D. Félix Juarrero y Juarrero	Haro	Logroño	46	Haro (libre) y Logroño	2 Julio	*
2.843	35	D. Leandro Cantera y Muro	Laguardia	Alava	49	Logroño	2 Julio	*
2.844	36	D. Antonio Colis Martinez	Logroño	Logroño	28	Logroño	2 Julio	19 Setiembre
2.845	37	D. Cipriano Arce Garriga	Miranda	Burgos	46	Logroño	2 Julio	*
2.846	38	D. Leopoldo de la Fuente Ortiz	Quintanilla	Burgos	44	Burgos, Vitoria y Logroño	16 Setiembre	*
2.847	39	D. Alvaro Becerra del Toro	Madrid	Madrid	15	Cisneros y Logroño	12 Setiembre	*
2.848	40	D. Adolfo Felipe y Diez	Fuentelmonje	Soria	18	Soria y Logroño	14 Setiembre	*
2.849	41	D. Antonio Recalde y Gil	Matute	Logroño	44	Sante Domingo y Logroño	14 Setiembre	*
2.850	42	D. Martin Aguirre Gandiaga	Murillo Gállego	Zaragoza	15	Logroño	14 Setiembre	*
2.851	43	D. Hilarión Martinez Gutierrez	Laguardia	Alava	47	Haro (libre) y Logroño	20 Setiembre	*
2.852	44	D. Sadot Cabezon y Balmaseda	Murillo	Logroño	47	Logroño	25 Setiembre	*
2.853	45	D. Pedro Urbina y Ortega	Lardero	Logroño	46	Logroño	26 Setiembre	*
2.854	46	D. Juan de Dios Redondo Tejada	Soto	Logroño	21	Logroño	27 Setiembre	*
2.855	47	D. Juan Rubio y Gil	El Redal	Logroño	26	Logroño	28 Setiembre	*

INSTITUTO DE HUESCA.

2.856	1	D. Ramon Quintero Martinez	Mula	Murcia	48	San Isidro, Murcia y Huesca	10 Enero	*
2.857	2	D. Mariano Guatter Mur	Sort	Lérida	45	Huesca y Lérida	4 Junio	*
2.858	3	D. Antonio Abizanda Abós	Pobla de Lillet	Barcelona	44	Huesca	6 Junio	*
2.859	4	D. Cristóbal Gros Llamas	Huesca	Huesca	47	Huesca	6 Junio	*
2.860	5	D. Pedro Abad Garcia	Huesca	Huesca	45	Huesca	6 Junio	*
2.861	6	D. Manuel Coll Lleida	Alcampél	Huesca	47	Huesca	6 Junio	*
2.862	7	D. Ignacio Larralde Lopez	Zaragoza	Zaragoza	15	Huesca	6 Junio	*
2.863	8	D. Delfin Fuentes Espluga	Naval	Huesca	44	Huesca	6 Junio	*
2.864	9	D. Antonio Arnal Vitales	Huesca	Huesca	47	Huesca	7 Junio	*
2.865	10	D. Francisco Larré Gros	Siétamo	Huesca	46	Huesca	7 Junio	*
2.866	11	D. Cándido Salanova Arias	Naval	Huesca	47	Huesca	7 Junio	*
2.867	12	D. Ignacio Zamora Blasco	Huesca	Huesca	47	Huesca	7 Junio	*
2.868	13	D. Alfredo Esteuer Durango	Huesca	Huesca	45	Huesca	7 Junio	*
2.869	14	D. Inocencio Lucea Cristóbal	Samper de Calanda	Teruel	21	Huesca y Logroño	8 Junio	*
2.870	15	D. Tomás Espeleta Pueyo	Huesca	Huesca	48	Huesca	8 Junio	*
2.871	16	D. Tomás Campoy Laplana	Huesca	Huesca	47	Huesca	8 Junio	*
2.872	17	D. Pedro Sanchez Cruzat Bueno	Jaca	Huesca	46	Huesca	22 Junio	*
2.873	18	D. Ricardo Lopez Peña	Benavente	Zamora	48	Huesca	22 Junio	*
2.874	19	D. Lorenzo Pueyo Ipiens	Jaca	Huesca	46	Huesca	22 Junio	*
2.875	20	D. José Berbiela Olivan	Ansó	Huesca	48	Huesca	22 Junio	*
2.876	21	D. Casimiro Escala Leon	Aren	Huesca	43	Huesca y Barcelona	26 Junio	*
2.877	22	D. Conrado Castellvi Besó	Barcelona	Barcelona	46	Huesca	26 Junio	*
2.878	23	D. Fausto Corrales Puyól	Barbastro	Huesca	45	Huesca	26 Junio	*
2.879	24	D. Mariano Martinez Dominguez	Cifuentes	Guadalajara	47	Huesca y Zaragoza	26 Junio	*
2.880	25	D. Mariano Fuentes Zaidin	Fonz	Huesca	43	Huesca	26 Junio	*
2.881	26	D. Vicente Sanchez Boli	Mahon	Baleares	15	Pamplona y Huesca	26 Junio	*
2.882	27	D. Mariano Lasala Alvarez	Huesca	Huesca	46	Huesca y Zaragoza	16 Setiembre	*
2.883	28	D. Enrique de Antonio Pueyo	Estadilla	Huesca	24	Huesca	17 Setiembre	*
2.884	29	D. Manuel Verdejo Galan	Angüés	Huesca	20	Huesca	21 Setiembre	*
2.885	30	D. Miguel Marías Allué	Sariñena	Huesca	45	Huesca y Zaragoza	21 Setiembre	*
2.886	31	D. Mariano Garces Monreal	Bolea	Huesca	31	Huesca	23 Setiembre	*
2.887	32	D. José Farled Olivan	Huesca	Huesca	47	Huesca	25 Setiembre	*

INSTITUTO DE SORIA.

2.888	1	D. Ramon Rodriguez Almazán	Guadalajara	Guadalajara	26	Seminario de Sigüenza y Soria	22 Febrero	21 Marzo
2.889	2	D. Doroteo Alcalde Muñoz	Mazateron	Soria	17	Soria	6 Junio	*
2.890	3	D. Aureliano Martin Dominica	Almenar	Soria	46	Soria	6 Junio	*
2.891	4	D. Julian Gil Garijo	Soria	Soria	45	Soria	6 Junio	*

Número general de orden.	Número de órdenes en cada Instituto.	NOMBRE Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO.	NATURALEZA.		Años de edad.	HIZO SUS ESTUDIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA en los Institutos de	FECHA del segundo ejercicio del Grado de Bachiller.	FECHA DEL TÍTULO.
			Pueblo.	Provincia.				
2.892	5	D. Vicente Yubero Anton.....	Montejo de Licerias....	Soria.....	16	Soria.....	6 Junio.....	..
2.893	6	D. Florencio Lopez Canal.....	Madrid.....	Madrid.....	16	Soria.....	23 Setiembre.....	..
2.894	7	D. Manuel Sanz Muñoz.....	Madrid.....	Madrid.....	15	Soria.....	19 Setiembre.....	..
2.895	8	D. Celso Bascones Arauzo.....	Villar del Rio.....	Soria.....	16	Soria.....	23 Setiembre.....	..
2.896	9	D. Matias Navarro Yubero.....	Berlanga de Duero.....	Soria.....	16	Soria.....	24 Setiembre.....	..
2.897	10	D. Mateo Perez Gonzalez.....	Langa de Duero.....	Soria.....	33	Burgos y Soria.....	23 Setiembre.....	..
2.898	11	D. Benito Achutegui Gelos.....	Inestrillas.....	Logroño.....	26	Seminario de Tarazona y Soria.....	24 Setiembre.....	..
2.899	12	D. Juan Ruperez Palomar.....	Morcuera.....	Soria.....	28	San Isidro y Soria.....	27 Setiembre.....	..
2.900	13	D. Patricio de la Orden Benito.....	Gámara.....	Soria.....	15	Soria y Colegio del Rasillo.....	27 Setiembre.....	..

INSTITUTO DE TERUEL.

2.901	1	D. Joaquin Barrachina é Izquierdo.....	Vistabella.....	Castellon.....	16	Teruel.....	5 Enero.....	..
2.902	2	D. Vicente Izquierdo y Lopez.....	Allepúz.....	Teruel.....	18	Teruel.....	8 Enero.....	31 Enero.
2.903	3	D. Modesto Jimeno y Casbas.....	Alagon.....	Zaragoza.....	27	Zaragoza y Teruel.....	12 Junio.....	10 Agosto.
2.904	4	D. Antonio Feced y Valero.....	Aliaga.....	Teruel.....	17	Teruel.....	13 Junio.....	..
2.905	5	D. Simeon Culla y Ruiz.....	Casante.....	Teruel.....	21	Valencia y Teruel.....	12 Junio.....	..
2.906	6	D. Antonio Segura é Ibañez.....	Alcañiz.....	Teruel.....	18	Alcañiz y Teruel.....	13 Junio.....	..
2.907	7	D. Pascual Laynez y Hernando.....	Calamocha.....	Teruel.....	28	Zaragoza y Teruel.....	13 Junio.....	..
2.908	8	D. Francisco Monforte y Villanova.....	Alcañiz.....	Teruel.....	16	Alcañiz y Teruel.....	27 Setiembre.....	..

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Albacete.

No habiéndose presentado postores á la subasta para la construccion de 10 casas en el pueblo de Alcala del Júcar, que tuvo efecto el dia 18 del próximo pasado Agosto, he acordado que esta se verifique nuevamente el 27 del actual, de once á doce de su mañana, ante mi Autoridad y bajo las condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta. Albacete 6 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Ramon de Alfaro Saavedra.

Comision provincial de Valencia.

Secretaria.—Negociado de Quintas.

Habiendo acudido á esta Comision provincial D. Francisco Brugada y Ros, y otros, en concepto de herederos de D. José Mira y Velez, vecino que fué de esta ciudad, solicitando la cancelacion de la hipoteca de varias fincas de la propiedad de este último, constituida en el año 1847, segun escritura otorgada en 24 de Agosto de dicho año por cuenta de la empresa de sustitucion del servicio militar Llorens y Garcia Vidal, y subrogada posteriormente en una casa situada en la calle de la Hiedra, y en la mitad intelectual de una casa-alqueria y dos campos-huerta en el término de esta ciudad, para responder al pago de cinco sustitutos que faltaban á presentarse, de los cuales tres no fueron designados, siendo los otros dos Francisco Mengual Company y Juan Soto, é Ibañez, fundando su peticion en que dichos interesados no se han presentado á pesar de haber trascurrido más de 30 años á percibir sus créditos, ha acordado en sesion de ayer anunciar dicha peticion en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID por término de 30 dias, á contar desde su insercion en esta última, y llamar á los que se consideren con derecho á oponerse á la mencionada peticion para que dentro del plazo citado acudan á exponerlo ante esta Comision.

Lo que por orden de la misma se publica en este periódico oficial á los efectos expresados.

Valencia 21 de Agosto de 1880.—El Vicepresidente, Andrés Miralles.—P. A., el Secretario accidental, Llorente. X—381

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 8 de Setiembre de 1880.

- Núm. 410 Carolina Moreno.—Albacete.
- 411 Catalina Diez.—Cervera.
- 412 Domingo Albalat.—Plasencia.
- 413 José Rodriguez.—Don Benito.
- 414 Luis Terán.—Torrejon.
- 415 Manuel Cean.—Gijon.
- 416 Pascual Sanchez.—Villacañas.
- 417 Ramon Lopez.—San Tirso.
- 418 Rafael Fernandez.—Barcelona.
- 419 Viuda de Agustin Leon.—Marchamalo.
- 420 Vicente Rodriguez.—Campos.
- 421 Ciriaca Noriega.—Navalmoral.

Madrid 9 de Setiembre de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 9.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
..	José Vals.....	Toledo, 12.
..	Rico.....	Montera, 33.
..	Julian Lopez.....	Infantas, 13.

Madrid 9 de Setiembre de 1880.—El Jefe, Orduña.

Administracion económica de la provincia de la Coruña.

Habiéndose extraviado una carta de pago de depósitos, expedida por esta Tesoreria en concepto de necesario en 12 de Diciembre de 1860, por valor de 46.000 rs. vn., señalada con los números 1.584 de entrada y 332 de registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que la presente en esta Administracion; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino cuando corresponda al legítimo dueño, quedando aquella sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Coruña 25 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, P. I., Rafael Menendez. X—380

Comisaria de Guerra de Mahon.

El Comisario de Guerra, Inspector de trasportes de esta plaza, hace saber que el dia 5 del mes de Octubre próximo, á las once de su mañana, se celebrará en esta Comisaria de Guerra, Moredas, núm. 4, una pública subasta para contratar la construccion de una lancha; así como la recomposicion, pintado y reposicion de varios efectos necesarios á las embarcaciones menores al servicio de la fortaleza de Isabel II y Hospital militar de esta plaza, bajo el precio limite de 1.990 pesetas, y con sujecion á los presupuestos, pliego de condiciones y modelo de proposicion (que deberá redactarse en papel sellado) y que se hallan de manifiesto en esta dependencia.

Mahon 4 de Setiembre de 1880.—Pedro Moncada.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de medicinas y envases que durante dos años se necesiten en este Departamento con destino á los buques de guerra y demás atenciones del mismo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que seguidamente se insertan, se anuncia al público á fin de que los sujetos que deseen presentar ofertas puedan hacerlo ante la Junta económica de este referido Departamento, que se reunirá el dia 18 de Octubre próximo, á la una de su tarde.

Cartagena 2 de Setiembre de 1880.—El Secretario, Carlos Molina.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de las medicinas y envases para las mismas que puedan necesitarse durante dos años en el Departamento de Cartagena por los buques de guerra y demás establecimientos de la Armada.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.° Será obligacion del asentista proveer de medicamentos simples y compuestos y de envases á los buques y establecimientos de Marina del Departamento de Cartagena, á los precios de adjudicacion, ó á los que si no se hiciese baja en la subasta como tipo se señalan en las dos relaciones unidas á este pliego con arreglo á lo determinado en el reglamento de 19 de Febrero del corriente año.

2.° Tanto las medicinas como los envases han de ser de superior calidad, siendo desechado lo que no reuna dicha condicion: Los envases serán de la forma y dimensiones proporcionadas, de cristal, barro, madera ó lata, segun el objeto á que se destinen.

Los frascos de cristal serán reforzados, de tapas perfectamente esmeriladas, y siempre que sea posible de fabricacion española; y respecto á los de aquellas sustancias que tienen envase de fábrica, deberán estos reunir todas las condiciones en su etiqueta y tapas que acostumbren los fabricantes.

Las orzas de barro serán cilíndricas, blancas, vidriadas por lo ménos interiormente, y con las tapas de lo mismo y sobretapas de baldés.

Todos los envases, tanto de botica como de repuesto, deben tener rótulos estampados con pintura permanente que especifiquen el nombre vulgar del medicamento y el científico que queda establecido en el reglamento citado en la condicion 1.°, así como tambien su capacidad, tomando por tipo el agua destilada á la temperatura de 4 grados. Estos rótulos se renovarán por el contratista al verificar los remplazos de consumos si se observara que no están bien claros.

3.° Para todas las dudas que pudieran ocurrir se tendrán presentes las notas aclaratorias que se hallan consignadas en el reglamento expresado anteriormente.

4.° El asentista deberá ser precisamente Doctor ó Licenciado en Farmacia, y tener oficina abierta en esta capital de Departamento.

CONDICIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

5.° Si ocurriese el caso extraordinario de necesitar medicinas ó envases que no se hallen comprendidos en el contrato, estará obligado el asentista á entregarlos por el precio á que se expendan en la plaza al por mayor, con el aumento de un 25 á un 33 por 100, deduciéndose del resultado que se obtenga lo que hubiese bajado el contratista al verificarse la subasta; en la inteligencia de que dichos precios habrán de fijarse en cada caso por el Inspector de Sanidad del Departamento.

6.° El contratista facilitará en el término de tres días el remplazo de las medicinas consumidas por los buques, enfermerias del Arsenal ú otras atenciones, y en el plazo de 19 dias cuando más los que necesiten los buques á su armamento.

7.° Antes de recibirse las medicinas y envases, tanto de los buques que se armen como de los que se reemplacen ó se pidan en cualquier concepto, se someterán á un escrupuloso reconocimiento que practicará el Jefe de Sanidad del Arsenal y el Farmacéutico del hospital del Departamento, con asistencia del asentista, del Médico que haya de recibirlos y del Contador del destino ó buque donde se pidan. El Farmacéutico practicará el análisis químico de las sustancias medicinales que se consideren adulteradas por los dos primeros funcionarios, y el de todas aquellas que por cualquiera causa juzguen necesario someter á dicha operacion, á cuyo fin será obligacion del asentista facilitar los útiles y reactivos necesarios.

8.° Adquirida la seguridad del buen estado y exactitud del peso de todos los medicamentos ú otros efectos, y despues de haberse cambiado en el acto los que no reunan las referidas condiciones, á lo que no podrá negarse el asentista, autorizará el Médico y el Farmacéutico la constancia del acto, poniendo al final de las guias del asentista el reconocimiento y de recibo, y firmando á continuacion.

9.° Obtenidas por el contratista las vueltas de guia que deben expedirse por los buques ó atenciones que reciben las medicinas, las pasará con carpeta de resumen mensualmente al Intendente del Departamento, con el fin de que dicho Jefe pueda providenciar la liquidacion y consiguientemente libraniento de su importe por la Intervencion en un plazo que no podrá exceder de ocho dias.

10.° Será tambien obligacion del contratista cuando se efectúe el desarme de un buque, ó ántes si así lo exige el servicio, hacerse cargo, previo reconocimiento, de todas las medicinas y envases que existan á bordo ó procedan de la enfermeria del Arsenal ó cualquiera otro establecimiento de la Marina en la forma siguiente:

1.° A los precios de adjudicacion las que resulten útiles y se hallen comprendidas en el reglamento aprobado por Real orden de 19 de Febrero del presente año que son objeto del presente contrato.

2.° A los precios de plaza al por mayor, con el aumento de un 25 á un 33 por 100 y la baja que se hubiere hecho al licitador, aquellas que resultando tambien útiles no se hallen comprendidas en este contrato; en la inteligencia de que dichos precios habrán de fijarse en cada caso por el Inspector de Sanidad del Departamento.

3.° A los precios que la Junta de reconocimiento asigne, las que en el expresado acto sólo resulten utilizables, ó sean aquellas que no siendo útiles para el uso principal á que están destinadas aun pueden tener cualquier otra aplicacion en la botica.

Los medicamentos y envases que en el reconocimiento sean declarados inútiles ó sin aplicacion alguna se arrojarán al agua en la forma que se determine, á propuesta de la Junta encargada del expresado acto, levantándose la correspondiente acta, que firmarán los que concurrirán á dicha operacion.

11.° El reconocimiento de que tratan las condiciones anteriores tendrá lugar en un almacén del Arsenal que se designará con la debida oportunidad, cuyo acto se llevará á cabo por el Jefe de Sanidad del expresado establecimiento y el Farmacéutico del hospital, con asistencia del Médico y Contador del buque ó atencion de que procedan las medicinas, y con presencia del contratista que ha de hacerse cargo de los medicamentos y envases que resulten útiles y utilizables, clasificados en los términos expresados en la anterior condicion.

12.° Verificado el reconocimiento de que tratan las dos condiciones que anteceden, el Farmacéutico del hospital firmará las relaciones y certificaciones que hayan de darse juntamente con los Médicos y demás funcionarios que asistan á dicho acto; y tramitados aquellos documentos en la forma reglamentaria, se dirigirán al Intendente del Departamento para que dicho Jefe ordene que en la Intervencion se tengan presentes para deducir sus importes del de la primera liquidacion que se practique al asentista.

13. Si algun artículo medicinal se encontrara deteriorado por abandono ó por falsificación que pudiera influir ó haber influido en la salud de los enfermos, deberá el farmacéutico hacer su análisis para consignar la causa ó comprobar la falsificación; y sellando á presencia de los que intervengan y depositándose los efectos en poder del Inspector de Sanidad, dará este cuenta oportunamente para lo que hubiere lugar.

14. No será obligacion del contratista costear la remision de las medicinas desde su oficina á los buques y demás establecimientos, debiendo practicarse esta operacion por individuos de marineria de los asignados á las expresadas atenciones.

15. El contratista no deberá facilitar pedido alguno de medicinas y envases, ni recibir lo de que tratan las condiciones 10 y 11, sin que preceda providencia del Intendente y el reconocimiento facultativo que está prevenido.

16. La duracion de este contrato será de dos años, á contar desde el dia en que se haga por el asentista la primera entrega.

17. Si el contratista no entrega las medicinas y envases que se le pidan en los plazos marcados para cada caso en la condicion 6.ª, ó no verifica el cambio de las que puedan desecharse en el acto, como se determina en la condicion 8.ª, se adquirirán á perjuicio suyo por administracion en las droguerías ó boticas de la poblacion; y si en estas no se hallasen, sufrirá una multa igual al valor que en la contrata tengan dichos artículos; é incurriendo por tercera vez en la falta expresada, se rescindirá el contrato con pérdida de la fianza, quedando subsistentes las multas impuestas.

18. El Intendente del Departamento dispondrá se expidan al contratista los libramientos ó liquidaciones correspondientes á las entregas verificadas dentro del plazo marcado en la condicion 9.ª, lo cual habrá de hacerse contra la Depositaria de Hacienda de esta ciudad, ó contra la Caja de cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias de la comprension del Departamento donde exista Ordenacion de Pagos de Marina, cuya designacion hará el contratista al otorgar la escritura, sin que despues pueda variarse el punto del cobro.

19. La cantidad de 5.000 pesetas pendientes de pago al contratista por espacio de tres meses, contados desde que aquella se complete, dará derecho al mismo para solicitar la rescision del contrato, siempre que se justifique que han sido infructuosas sus gestiones en las oficinas de Hacienda y de Marina para conseguirlo, y que no ha hecho efectivos libramientos de fecha posterior á la de los que motivaren su solicitud.

20. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 500 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de 2.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores publicos admisibles al tipo que determina el art. 1.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cuales se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias; en el concepto de que el depósito provisional puede constituirse tambien en la Depositaria de Hacienda de esta ciudad, conforme á lo dispuesto en Real orden de 9 de Diciembre de 1874, circulada en Marina en 23 del mismo mes y año.

21. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento, en el dia y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

22. Las proposiciones que se hagan habrán de estar redactadas con sujecion al unico modelo, y se presentarán á la Junta en pliegos cerrados; y las rebajas que en los precios se hagan, como tambien las á que pudiera dar lugar la licitacion oral, si la hubiere, se expresarán en la misma unidad ó fraccion de unidad monetaria que la de los precios indicados como tipos, preferiéndose entre las proposiciones admitidas la que resulte más beneficiosa para el Estado.

23. En el caso de que en la licitacion oral á que se refiere la condicion anterior se retirase antes de verificar la puja alguno de los licitadores, se entenderá que renuncia á su derecho; y si estando presentes los licitadores se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio por el orden preferente de numeracion de los pliegos presentados y admitidos.

24. El documento que acredite la imposicion del depósito provisional que para licitar se requiere habrá de presentarse á la Junta antes que tenga lugar la subasta al mismo tiempo que la proposicion; pero no bajo el mismo sobre que este.

25. La fianza prestada para responder del cumplimiento de lo estipulado en el contrato no se devolverá al contratista hasta que acredite por medio de recibos originales ó de sus equivalentes legales haber satisfecho al Tesoro el impuesto con que hayan de ser gravados todos los libramientos que origine el contrato.

26. Serán de cuenta del rematante, con arreglo á lo determinado en Real orden de 6 de Octubre de 1866, los gastos siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun Arancel, al Escribano por su asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de la escritura y del pliego de condiciones que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

27. La escritura del contrato deberá sólo contener las fechas del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del asentista de cumplir lo estipulado.

28. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que lo serán devueltos si carecen de dicho requisito.

29. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su licitacion las reglas de generalidad aprobadas por orden del extinguido Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, en cuanto no se opongan á las de este pliego.

Cartagena 20 de Agosto de 1880.—José Antonio Espin.

Modelo de proposicion.

D. N. N., Doctor ó Licenciado en Farmacia, vecino de esta capital, en su nombre ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . , ó Boletín oficial de esta provincia, núm. . . . , para la subasta de medicinas y envases para los buques y demás establecimientos de Marina en esta capital por tiempo de dos años, se compromete á llevar á efecto dicho servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el expresado pliego, á los precios marcados como tipos (ó con baja de tanto por ciento) en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—

Nota de los precios que han de servir de tipo en la subasta para la contratacion del suministro de medicinas que por dos años puedan necesitarse para los buques y demás atenciones en esta capital de Departamento.

Table listing various medicinal items and their prices in Pesetas. Items include Aceite de almendras dulces, Idem esencia de mostaza, Idem hígado de bacalao oscuro, Idem de ricino, Acetato de amoniaco, Idem plumbico, Acibar, Acido benzoico sublimado, Idem citrico cristalizado, Idem clorhídrico puro, Idem fénico cristalizado, Idem nítrico puro, Idem sulfúrico puro, Idem tánico, Agua destilada, Alcanfor, Alcohol de vino rectificado, Gay Lussac, Idem de vino alcanforado, Almidon de trigo, Amoniaco líquido puro, Azúcar blanco de pilon, Azufre sublimado y lavado, Bálsamo de copaiba, Idem Opodeldoch líquido, Idem de Tolu, Bicarbonato de sosa, Bromuro de potasio, Carbonato de magnesia, Cera blanca, Clorato de potasa, Cloruro férrico líquido, Idem mercurio sublimado corrosivo, Idem mercurioso al vapor, Idem mórfico, Colodion farmacéutico oficial, Crémor tártaro, Cuerno de ciervo calcinado y levijado, Cápsulas de copaiba, Cloroformo, Dextрина, Emplastro de aquilon gomado, Idem rojo de plomo, Idem mercurial de ranas con mercurio, Ergotina, Esponja fina preparada, Extracto acuoso de belladona, Idem de opio, Idem de quina, Idem de valeriana, Eter sulfúrico, Esencia concentrada de zarzaparrilla, Esparadrado de Andrés de la Cruz, Flores cordiales, Flor de manzanilla, Glicerina pura, Goma arábica, Grasa de cerdo, Hidrato de cloral, Hipoclorito cálcico, Ioduro mercurioso, Idem potásico, Licor arsenical de Forter, Magnesia inglesa, Miel blanca depurada, Nitrato ácido de mercurio, Idem argéntico cristalizado, Idem argéntico blanco fundido, Idem potásico puro, Oxido de antimonio hidro-sulfurado, Idem de mercurio precipitado rojo, Idem zincico, Pepsina, Pomada mercurial doble, Idem sulfurosa alcalina de Helmerich, Idem de torvisco, Pildoras de Blanchard, Idem de cinoglosa, Idem de extracto acuoso de opio, Polisulfuro cálcico, Polvos de carbon vegetal, Idem de digital, Idem de Dower, Idem de goma arábica, Idem de ipeacacuana, Idem de jalapa, Idem de linaza, Idem de mosaza, Idem de pimienta cubeba, Idem de quina, Idem de ruitarbo de Chena, Quina roja, Raiz de alta, Idem de genciana, Sanguijuelas, Subnitrate de bismuto, Sulfato aluminico potásico, Idem cúprico, Sulfato magnésico, Idem neutro de atropina, Idem zincico puro, Sulfato de quinina, Idem de hierro del comercio, Tartrato antimónico potásico, Idem férrico potásico.

Table listing various medicinal items and their prices in Pesetas. Items include Tintura de acónito, Idem de almizcle, Idem de árnica, Idem de asafétida, Idem de cantáridas, Idem de castoreo, Idem de digital, Idem de iodo, Trementina de Venecia, Tafetan ó esparadrado de seda inglés, Ungüento de colofonia pálido, Idem de estoraque, Valerianato de quinina, Vino aromático con 1/6 de alcohol de vino de 36°, Idem de opio compuesto, Vino antiescorbútico de la F. F., Vejigatorio de Albespire, Zumo de limon bien lacradas, Cartagena 20 de Agosto de 1880.—José Antonio Espin.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.— Nota de los precios que han de servir de tipos en la subasta para la contratacion del suministro por dos años en esta capital de Departamento de envases para medicinas con destino á los buques y demás atenciones que le están afectas.

Table listing various glass and metal items and their prices in Pesetas. Items include FRASCOS DE CRISTAL CON BOCA ANCHA Y TAPON ESMERILADO, FRASCOS CON BOCA ESTRECHA Y TAPON ESMERILADO, FRASCOS DE CRISTAL CON BOCA ANCHA Y TAPON ESMERILADO DE COLOR AZUL, FRASCOS DE CRISTAL DE BOCA ESTRECHA DE TAPON ESMERILADO DE COLOR AZUL, BOTES DE LOZA BLANCA CON TAPON DE LO MISMO, ORZAS DE BARRO VIDRIADO CILÍNDRICAS, BOTELLAS DE VIDRIO REFORZADO CONOCIDAS CON EL NOMBRE DE CERVECERAS, CAFAS DE MADERA FORRADAS DE ZINC CON TAPA Y FORRO DE LO MISMO, CAJAS MACHI-HEMBRADAS CON CANTONERAS, TUBOS CILÍNDRICOS DE LATA, Cartagena 20 de Agosto de 1880.—José Antonio Espin.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Autorizada esta Corporacion por Real orden de 7 de Julio último para verificar un convenio con los tenedores de obligaciones del empréstito municipal de 1868, por acuerdo de la misma, y para conocimiento de los interesados, se inserta á continuación el proyecto de arreglo definitivo para la liquidacion de los atrasos:

La cuenta del empréstito municipal de 1868 se cortará á la fecha de 31 de Diciembre de 1879.

Desde el presente año de 1880 todos los pagos de intereses y premios y los sorteos para la amortizacion se verificarán con entera regularidad y á sus respectivas fechas, consignadas en las obligaciones del referido empréstito y en la forma que se expresará en este proyecto.

(El sorteo que corresponde al 1.º de Enero de 1880 tendrá lugar tan luego como esté legalmente aprobado este proyecto, y su importe se abonará en metálico.)

Se pagarán integros al contado y en metálico los cupones correspondientes á las anualidades de 1878 y 1879, y la mitad del cupon de 1875, que empezó á satisfacerse ya por acuerdo de este Ayuntamiento, en el siguiente año y con cargo al ejercicio económico de 1875 á 1876.

Las obligaciones amortizadas y no satisfechas en los sorteos celebrados hasta el 2 de Enero de 1875 inclusive se pagarán en la forma siguiente: en metálico y al contado el capital nominal de 100 francos que todas ellas representan; y además en la misma forma el 25 por 100 de los premios que hubiesen obtenido las agraciadas en los indicados sorteos.

Se procederá á llevar á efecto todos los sorteos que, con arreglo á las obligaciones del empréstito, se hallen pendientes desde el 2 de Enero de 1875 hasta fin de Diciembre de 1879, y su pago tendrá lugar en los mismos términos que los establecidos en la cláusula precedente para los sorteos ya verificados, esto es, entregando al contado su capital nominal y el 25 por 100 de los premios; bajo el concepto de que para la aplicacion de este arreglo se consideran como premios sólo lo que exceda del capital nominal de cada obligacion sorteada.

Los seis cupones correspondientes á las anualidades de 1871, 72, 73, 74, 76 y 77, la mitad del cupon de 1875, y el 75 por 100 de los premios de las obligaciones que los hayan obtenido en los sorteos hasta 31 de Diciembre de 1879, se convertirán en carpetas de Deuda amortizable sin interés, componiendo cada una el importe de los cupones que presente cada interesado con este objeto, bien sea en su totalidad, bien en las partes que quieran distribuirse las referidas carpetas, siempre que representen una cifra cuyo final termine en centena, y no bajando cada carpeta de 200 pesetas, ni excediendo de 1.000 pesetas, para facilitar las operaciones de la amortizacion.

Los residuos que no alcancen á 2.0 pesetas podrán reunirse para formar una carpeta.

Para la amortizacion de las carpetas, que sustituirán á los cupones atrasados y á la parte de los premios que no satisfacen en metálico, segun queda ántes expresado, se consignará en cada ejercicio del presupuesto municipal ordinario, á contar desde el de 1880 á 1884, la cantidad de 300.000 pesetas, que se destinarán á la amortizacion por subasta de las precitadas carpetas. Esta operacion tendrá lugar en el último mes de los respectivos semestres de cada ejercicio, hasta la completa extincion de esta nueva Deuda.

Siendo indispensable que la comprobacion de las obligaciones y cupones que han de presentarse en cualquiera concepto y para garantizar su legitimidad se haga con los libros talonarios que no pueden ni deben salir del Ayuntamiento, todos los pagos referentes á él se realizarán directamente en la Tesoreria municipal de Madrid, donde debe considerarse domiciliado este empréstito; entendiéndose que dichos pagos se harán á razon de peseta por franco como unidad monetaria equivalente, establecida por las leyes, exceptuando los de los atrasos y las operaciones de canje de cupones y premios, que se verificarán á razon de 360 rs. por obligacion, y 44 rs. 40 céntimos por cupon.

Para que las disposiciones indicadas respecto al domicilio de los pagos del empréstito no estén en contradiccion con lo consignado sobre este punto en los cupones, se exhibirán todas las obligaciones á fin de que se haga constar por una estampilla especial que los referidos cupones sólo serán pagaderos en Madrid.

La presentacion de los títulos se hará en Madrid en la Contaduría municipal, y sólo para el efecto de colocar la estampilla. Para evitar el gasto y los inconvenientes de mandar las obligaciones á Madrid, se podrán exhibir tambien con el mismo objeto en París.

Se fijará el término de tres meses, á contar desde la fecha que lleve el proyecto aprobado, para que los tenedores de obligaciones presten su adhesion á él, señalándose este plazo por una razon de analogía con la ley de 12 de Noviembre de 1869 para los convenios con los acreedores de las Compañías de obras públicas, y por recomendarlo así una Real orden del Ministerio de la Gobernacion dictada con motivo de este arreglo.

Por la misma razon de analogía con el precepto legal á que se refiere la cláusula precedente, tan luego como se hayan adherido al proyecto publicado las tres quintas partes de los tenedores de las 422.160 obligaciones existentes, se procederá á llevar á ejecucion desde luego este proyecto, sin perjuicio de seguir recibiendo las demás conformidades que se presenten hasta cumplir el término prefijado.

Los tenedores de obligaciones que estén conformes con las proposiciones contenidas en este proyecto lo manifestarán remitiendo sus obligaciones al Ayuntamiento ó presentándolas al efecto en París, consignando en facturas firmadas la numeracion de cada una de las obligaciones que posean. Se les entregará en el acto el correspondiente resguardo y se les devolverán luego que tengan la estampilla en que conste la adhesion.

Una vez acordado que se proceda á la ejecucion de lo convenido, por haber ya el número suficiente de adhesiones, recibirán el importe de las cantidades ofrecidas en metálico y las carpetas que sustituyan á los cupones y á las obligaciones premiadas que han de canjearse.

Los que no acepten esta propuesta y no presenten los documentos citados en el plazo que fijará para ello el Ayuntamiento, conservarán su derecho para hacer uso de él como lo crean conveniente; y si pasado el término que se señale quisieren venir á este arreglo, será necesario que el Ayuntamiento los admita por un acuerdo especial, ó habrán de someterse á lo que se decida respecto de ellos, en la forma que sea procedente; pero entendiéndose siempre que interin no presten su conformidad al arreglo aprobado, no recibirán cantidad alguna ni por los pagos en él consignados ni por los que hayan de hacerse en adelante procedente de cupones, premios y amortizaciones.

Los obligacionistas que se conformen con el anterior pro-

yecto procederán á presentar las que posean en la forma consignada en las bases insertas y dentro del término de tres meses, á contar desde el 15 de Setiembre próximo, bien en Madrid en la Contaduría del Ayuntamiento, bien en París ante la Comision de empleados de la villa de Madrid, que tienen establecida la oficina al efecto en la rue Provence, 54, para obtener la estampacion en cada lámina del cajetín que ha de justificar la adhesion al convenio, y que los pagos sucesivos se harán en Madrid, para que en el caso de que despues se enajene, conste á su nuevo portador el compromiso á que está afecta.

Madrid 8 de Agosto de 1880.—El Alcalde-Presidente, Marqués de Torneros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

VALLADOLID.

Sentencia núm. 227.—En la ciudad de Valladolid, á 40 de Mayo de 1880, en los autos promovidos por D. Isidoro Castaño Martin, vecino de Carbajales, como marido de María Granados Gazapo, representado en esta Superioridad por el Procurador D. Marcos Leon Escudero, contra D. Dámaso del Rio, de igual vecindad, como marido de Doña Ana María Granados; Doña Eugenia Mayo Fuentes, vecina del mismo pueblo, en concepto de madre y representacion legal de sus hijos menores Francisco, Lorenzo, Manuela é Isabel Granados; Angel Gazapo Gallego y Eusebio Silva Moran, vecinos tambien de Carbajales, como maridos respectivos de María y Josefa Granados, su Procurador D. Antolin Gonzalez Merino, y contra Francisco Granados Gazapo, vecino de Fornillos, y Manuel y Petra Granados Gazapo, que lo son del repetido pueblo de Carbajales, y por la no comparecencia de estos tres últimos los estrados del Tribunal, sobre cumplimiento de un convenio privado y reclamacion de intereses; cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de apelacion interpuesta á nombre de D. Isidoro Castaño de la sentencia en los mismos dictada por el inferior:

Siendo Ponente el Magistrado D. Fructuoso de Lallave:

Vistos:

Acceptando los resultandos que contiene la referida sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Alcañices en 24 de Agosto de 1878:

Resultando además que venidos los autos á esta Superioridad en virtud de la apelacion interpuesta por D. Isidro Castaño, y formado el apuntamiento con el que prestaron conformidad las partes en los otrossies de sus respectivas alegaciones, se declararon conclusos para vista, que tuvo lugar el dia 3 de los corrientes, con asistencia de los Letrados defensores de las partes, que insistieron en sus pretensiones respectivas:

1.º Considerando que no se ha probado por parte de Isidro Castaño la existencia del convenio que se dice celebrado entre el mismo y los demás herederos de D. Manuel Granados, única peticion de su demanda, ni se ha traído á los autos el papel ó documento privado en que se supone consignado aquel convenio:

2.º Considerando que si bien en los escritos de réplica y réplica cabe modificar ó corregir la accion interpuesta, no variar completamente esta, lo cual sólo puede hacerse en otra nueva demanda; no siendo por ello viable la peticion de la réplica variando totalmente la accion y pretendiendo se entregue á su representado por los demandados, que no son sus herederos, la porcion de herencia que le dejó su tio D. Manuel Granados, cuya reclamacion en su caso debió dirigir contra los de D. Manuel y no contra los de su hermano D. José:

3.º Considerando que, con arreglo á la ley 1.ª, tit. 14 de la tercera Partida, el demandante tiene obligacion de probar las afirmaciones en que funda la accion que ejercita, debiendo, si no lo hiciere, ser absuelto el demandado:

Vista la citada ley y los artículos 317 y 1.494 de la de Enjuiciamiento civil:

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á los demandados D. Dámaso del Rio, Doña Eugenia Mayo Fuentes, D. Angel Gazapo Gallego, D. Eusebio Silva Moran, D. Francisco, Don Manuel y Doña Petra Granados Gazapo, en el concepto que respectivamente lo han sido, de la demanda contra ellos interpuesta por D. Isidro Castaño Martin solicitando el cumplimiento del convenio que supone celebró con los mismos, y reclamacion de intereses que por aquel le correspondian, y no hacemos especial condenacion de las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en estrados y publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID por la rebeldía de D. Francisco, D. Manuel y Doña Petra Granados Gazapo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Melchor Bermejo.—Fructuoso de Lallave.—Estanislao R. Villarejo.—Faustino Diaz de Velasco.—Vicente Garcia Ontiveros.—Véase al folio 233 del libro registro de sentencias.—Hay una rúbrica.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, celebrando sesion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Valladolid 10 de Mayo de 1880.—Francisco de Zarandona y Agreda.

En el siguiente dia se notificó á los Procuradores y en los estrados del Tribunal.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original que obra en mi poder, y al que me remito caso necesario.

Y en cumplimiento á lo mandado por la Sala, expido la presente para su insercion en un pliego del sello 9.º, núm. 293.167, y otro del sello de pobres, en cuyo concepto litiga al demandante D. Isidro Castaño, y la firmo en Valladolid á 20 de Mayo de 1880.—Francisco de Zarandona y Agreda. X—378

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Manuel Gomez y Calarcos, Alférez de fragata graduado de la Armada, y Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, á José Cortés Llorea, natural de Benidorm, residente en Orán, para que en dicho plazo comparezca en esta Comandancia á prestar declaracion en sumaria que se le sigue por delito de contrabando y defraudacion; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 3 de Setiembre de 1880.—Manuel Gomez.—Servando G. Brioso, Secretario.

MADRID.

D. José Senabré Solves, Alférez del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33.

Habiéndose ausentado del pueblo de la Boda, provincia de Guadalajara, donde se hallaba disfrutando licencia ilimitada, el soldado Fermín de Mingo Serrano, perteneciente á la sexta compañía y segundo batallon del expresado regimiento, á quien como Fiscal instruyo sumaria por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto; llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del referido regimiento en el cuartel de San Mateo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; teniendo entendido que de no presentarse en el plazo fijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 30 de Agosto de 1880.—El Fiscal, José Senabré Solves.

Juzgados de primera instancia.

ILLESCAS.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en la noche del 18 al 19 de Junio último fueron robados á vecinos del pueblo de Pantoja las caballerías siguientes:

Un caballo de seis cuartas y media, cerrado de edad y de candados, topino, entre tordo oscuro, nevado y estrellado.

Y un burro pelo negro, pequeño, de tres años de edad, entero, con señales de una tuntura fuerte y un sedal en el brazo derecho.

En su consecuencia encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial practiquen las oportunas diligencias para la busca de precitadas caballerías, y la detencion y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo unos y otros á disposicion de este Juzgado.

Dado en Illescas á 20 de Julio de 1880.—José de Soto.—Por mandado de S. S., Marceliano de la Torre.

MADRID.—AUDIENCIA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Julian Gonzalez Murillo, confinado, segun se cree, en uno de los establecimientos penales de la Península; á María del Puente ó Puerto, que parece habitaba en la ciudad de Zaragoza, calle del Portillo, núm. 69, por el mes de Marzo último, y á Rafael Torres, que tambien se cree reside en la ciudad de Leon; cuyo Torres viajaba el 31 de referido mes de Marzo con direccion á Madrid en compañía de Antonio Puente Enriquez, y cuyas demás circunstancias de aquellos se ignoran, á fin de que en el prefiijo término de 10 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en dicho mi Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra el último instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 15 de Julio de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advincula Villarrubi a.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, é ignorándose el domicilio y paradero de un sujeto conocido por el apodo de Tamba-Copas, que entró el dia 7 de Abril último, en union de Eduardo Garcia Ojeda, en una cocheza de la casa número 7 de la calle de Relatores, de donde fueron varias prendas, por el presente se le cita y llama para que dentro del término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion sobre los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Julio de 1880.—V.º B.º.—Carrasco.—El Escribano, Lino Gutierrez.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita y llama á D. Carlos Villedemil Marce, de 44 años de edad, y á la esposa de este Doña Amalia Viusach, que han vivido en la calle de Pontejos, núm. 4.º, piso cuarto, para que en término de 10 dias comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declara-

cion en causa criminal que se instruye contra Magdalena Guierrez por tentativa de estafa á los mismos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Julio de 1880.—El actuario, Pedro Lopez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en causa criminal seguida de oficio contra Segundo Santamaria por estafa, se cita y llama á D. Pedro Telles para que dentro del término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaracion en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Julio de 1880.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, José Escribano.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. José Corona y Diaz Martin, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito y llamo á Felisa Romero Rivero, cuyo actual paradero se ignora, y ha vivido en la calle del Principe, núm. 19, piso tercero, á fin de que á término de nueve dias se presente ante este Juzgado á oír el auto elevando á plenario la causa que contra la misma se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades; interesándoles procedan á la busca y captura de la indicada Felisa, cuyas señas personales son: de 17 años de edad, estatura regular, color triguero, pelo castaño, ojos pardos, boca pequeña, nariz regular y cara ovalada, y vestía bata de lana con adornos de terciopelo, manton á listas verdes y negras, y pañuelo de seda negro á la cabeza; la cual, habida que sea, presentarán ante este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Abril de 1880.—V.º B.º—El Sr. Juez, Corona.—El actuario, Matías Aranda.

D. José Corona y Diaz Martin, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito y llamo á Antonia Martin Cueto, cuyo actual paradero se ignora, y ha vivido en la portería de la casa número 27 de la calle Mayor, á fin de que á término de nueve dias se presente ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra la misma se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades, interesándoles procedan á la busca y captura de la indicada sujeta, cuyas señas personales son: de 22 á 23 años de edad, estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, cara redonda, nariz y boca regulares, y vestía traje de luto con pañuelo de seda negro á la cabeza; la cual, habida que sea, presentarán ante este Juzgado, ó dejarán detenida en la cárcel de su sexo á disposicion del mismo.

Dada en Madrid á 28 de Abril de 1880.—V.º B.º—El Sr. Juez, Corona.—El actuario, Matías Aranda.

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita á Doña Antonia Crespo, á Don José Lopez y D. Francisco Marin, que vivían en la calle del Conde, números 5 y 8, entresuelo y bajo respectivamente, para que en el término de 10 dias comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye contra D. Santiago Dopez Agudo por estafa.

Dado en Madrid á 15 de Julio de 1880.—E. Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., Antonio Garcia.

MADRID.—HOSPICIO.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ricardo Luciente y Jaquete, natural de esta Corte, hijo de Mateo y de Teresa, de 21 años de edad, soltero, de oficio zapatero, que ha tenido su domicilio en compañía de sus padres en la calle de San Oropio, núm. 9, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 dias que se le señalan comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto de una capa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de Villa con las seguridades debidas detenido, comunicado, y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Julio de 1880.—Nemesio Longué.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Jemeio, de 23 años de edad, de estado soltero, labrador, vecino del pueblo de Salzade, provincia de Leon, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inculpa en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto. Y á la vez ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como

militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 22 de Julio de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Celestino de Flores.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en autos civiles ordinarios seguidos por Doña Petra del Hierro contra D. Juan Manuel Clemente, hoy sobre cumplimiento de lo resuelto en sentencia firme, se ha señalado el dia 16 de Octubre próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado y en el de Aliaga para la venta en pública subasta de la mitad del coto minero denominado *Abundante*, sito en el término de Escucha, cuya mitad ha sido tasada en la suma de 153.000 pesetas, haciéndose constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasacion.

Madrid 1.º de Setiembre de 1880.—El Escribano, Antonio Márcos.

MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benito Perez Garcia, natural de Madrid, hijo de Anastasio y Anastasia, soltero, cerrajero, de 23 años de edad, que habitó en la calle de Jesús del Valle, núm. 6, buhardilla, y cuyas señas son: estatura regular, delgado, pelo y bigote castaños, vistiendo chaqueta y pantalon de paño oscuro, gorra á cuadros y zapatillas de alfombra, para que en término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto ciertas diligencias en causa criminal que se le sigue y á otros por lesiones á Celestino Prados; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, de la Nacion practiquen diligencias en averiguacion del paradero del Benito Perez, y hallado que sea le hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Julio de 1880.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Segarra Nieto, natural de Carabanchel Bajo, partido judicial de Getafe, provincia de Madrid, hijo de Juan y Petra, casado, de 32 años de edad, tornero, que habitó en la calle del Aguila, número 27, piso tercero interior, y cuyas señas son: estatura regular, ojos pardos, bigote y pelo rubios, nariz y boca regulares, color bueno; vistiendo blusa blanca, pantalon de lanilla, botas de becerro, chaqueton y sombrero, para que en término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguacion del paradero del Segarra, y hallado que sea le hagan comparecer en este dicho Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Julio de 1880.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Eulogia Calvo y Sanchez, hija de Manuel y de Santiago, de oficio sastrera, de 20 años de edad, natural de Orgaz, provincia de Toledo, vecina de esta capital, que habitó en el Paseo de los Olmos, número 7, cuarto bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presente en la audiencia de dicho Juzgado ó en la cárcel de mujeres á fin de notificarle, citarle y emplazarle con la sentencia que fué dictada en 3 de Mayo último en la causa que contra la misma se instruyó por hurto de un manton; bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarada rebelde.

Y por medio de la presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII, exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y detencion de la referida Eulogia Calvo y Sanchez, conduciéndola, caso de ser habida, á la cárcel de mujeres en clase de detenida á mi disposicion.

Dada en Madrid á 20 de Julio de 1880.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., Juan Joaquin Jimenez.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José Alfonso de Eguizabal, Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de un molino harinero en jurisdiccion de Quintanilla Caberrosas, partido judicial de Briviesca, situado en el camino para Movilla, señalado con el núm. 1, al término de la Vega, con dos piedras y sus artefactos, y distante de aquel pueblo unos 30 metros, que ha sido tasado en la cantidad de 3.680 pesetas.

Para su remate se ha señalado el dia 6 de Octubre próximo,

á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, y en la de igual clase de Briviesca; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que los autos estarán de manifiesto hasta el dia de la subasta en la Escribanía del actuario.

Madrid 6 de Setiembre de 1880.—V.º B.º—Eguizabal.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—376

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital etc.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se sigue expediente por D. José Serran Hortigosa, hijo de Don José y de Doña María, natural de Villanueva del Rosario, vecino de esta, conocido por Serrano, con el fin de variar el apellido de Serran por el de Serrano, en el cual he acordado que dicha solicitud se publique por extracto sustancial en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia para que dentro de término de tres meses, contados desde las inserciones, puedan presentarse los que se crean con derecho á oponerse.

Dado en Málaga á 31 de Agosto de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual. X—375

MEDINA DEL CAMPO.

D. Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este mi Juzgado pende causa criminal por consecuencia, del hallazgo y aparicion de un cadáver en un sembrado de centeno, jurisdiccion de Bobadilla del Campo, el dia 8 del actual, cuyo cadáver no se ha podido identificar por hallarse en esqueleto, y cuyas señas y ropas que vestía se expresan á continuacion; y mediante á que no ha sido posible verificar expresada identificacion por su estado, no constando de dónde pueda proceder, así como tampoco cuáles hayan podido ser las causas que le hubieran producido su muerte, no obstante que, á juzgar por las señas y agujeros que se notan en sus ropas, puede considerarse violenta; careciéndose de datos y antecedentes para esclarecimiento del hecho, se ha acordado que se haga público por medio del presente, que se insertará, entre otros periódicos, en la GACETA DE MADRID, con objeto de que las personas que tengan y puedan suministrar algun antecedente con relacion al hecho se presenten en este Juzgado en término de 15 dias siguientes al de su insercion para prestar la oportuna declaracion; en la inteligencia que de no hacerlo se seguirá el procedimiento por los trámites correspondientes.

Dado en Medina del Campo á 22 de Julio de 1880.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

Señas del cadáver y ropas que vestía.

Pelo rojo, y la barba un poco cana, pantalon de corte con cuadros menudos, chaqueta algodonada color gris y forrada de bayeta encarnada, chaleco de piel cordero ribeteado con paño negro forrado con lienzo, una gorra de astracan negra, y se le encontró una navaja pequeña.

MULA.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á D. Antonio Romero Palarea, Secretario de Ayuntamiento, que fué en la villa de Archena por el mes de Abril de 1878, para que comparezca á declarar en este Juzgado en la causa que se instruye sobre usurpacion de terrenos y falsedad; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mula á 19 de Julio de 1880.—Manuel Izquierdo Díez.—Por su mandado, José Pantója y Velá.

MUROS.

El Sr. D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Muros y su partido judicial.

Por el presente y término de 10 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama á D. Jacinto Rodriguez, Comisionado de apremio contra los contribuyentes morosos del distrito de Mazaricos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del indicado término concurra á la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaracion en causa que se instruye por denuncia del citado Comisionado á consecuencia de hurto de varios efectos, y á la vez á manifestar que si quiere ser parte en ella se apersona en forma á medio de Procurador que elija en el término de tercero dia, suministrando los más datos con que cuente y sean conducentes al procedimiento; apercibido de que de no cumplir con su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Muros á 6 de Julio de 1880.—José Bermudez de Castro.—Por su mandado, Tomás Lojo, por Reinoso.

NAVA DEL REY.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, fecha de hoy, se interesa la busca y captura de Eusebio Blanco Alvarez, natural y vecino de Castronuño, que se cree tenga su residencia en Madrid, de edad de 26 años, estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, cara larga, barba poca, color moreno, que tiene un lobanillo bajo el lagrimal del ojo izquierdo; y caso de ser habido, se remita á disposicion de este Juzgado para que sufra en la cárcel del mismo un mes y un dia de arresto mayor á que está condenado en causa contra él seguida por lesiones á Luis Manuel Jacobo, y cinco dias más por la indemnizacion de perjuicios.

Navarra del Rey 26 de Julio de 1880.—V.º B.º—Escobar.—El actuario, Faustino Vergara.

NAVAHERMOSA.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Hago saber que en la noche del 16 al 17 del corriente Julio han sido robadas de la era y propiedad de D. Venancio Bejerano, vecino de Galvez, dos mulas cuyas señas á continuacion se expresan.

Por tanto encargo á los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás Autoridades, así civiles como militares, procedan por medio de sus dependientes y en sus respectivas demarcaciones á la busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías si no acreditasen su legitima adquisicion, y poniendo unas y otras con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Navahermosa á 20 de Julio de 1880.—Felipe Lopez Oliva.—Domingo Arellano.

Señas de las mulas robadas.

Una pelo rojo, de siete á ocho años de edad, de alzada siete cuartas y dos dedos poco más ó menos, algo estrellada, con cabezada de jerga.

Otra de 30 meses de edad, pelo castaño, de seis y media cuartas de alzada, un poco izquierda, domada, lleva cabezada de correa.

ORGIVA.

D. Antonio Sanchez Salinas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Custodia y Joaquina Herrera Mesena, vecinas de Pitres, para que dentro del término de 10 dias se presenten en este Juzgado á notificarme la sentencia dictada por el mismo en la causa que se les sigue sobre hurto á Dolores Salguero Perez, citarles y emplazarles para ante el Tribunal superior por término de 10 dias, y requerirles para que nombren Procurador y Abogado que les defiendan en la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les designarán dichos defensores de oficio.

Dado en Orgiva á 21 de Julio de 1880.—Antonio Sanchez Salinas.—Félix Garcia Villalobos.

OVIEDO.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Rafael Diaz, conocido por Pumarín, de oficio mozo de cuerda, y vecino de esta capital, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca y se presente en este Juzgado de primera instancia de mi cargo con el fin de prestar declaracion de inquirir en la causa que contra él me hallo instruyendo por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 15 de Julio de 1880.—Francisco Vicario.—Por su mandado, José Gregorio Quirós.

PALENCIA.

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Cabañas Moreno, de 35 años de edad, soltero, natural de Montijo, partido y provincia de Badajoz, jornalero, vecino de Santander, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza para ampliarle la indagatoria acordada; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Así bien mando á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y segura conduccion del mismo; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que contra él y otros se sigue por el delito de suposicion de nombres y presentacion de documentos de otros sujetos.

Dado en Palencia á 14 de Julio de 1880.—Maximino Rodriguez Fernandez.—Por su mandado, Jerónimo Abad.

Señas de Pedro Cabañas.

Estatura alta, pecoso de viruelas, voz bronca, ojos y pelo pardos, nariz regular, barba lampiña; viste chaqueta negra, pantalon de color café, botas en mal uso, sombrero hongo, chaleco de corte, camisa blanca y encarnada.

PEÑARANDA DE BRACAMONTE.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Doctor D. Celso Romano Zugarrondo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en la causa criminal que en el mismo se instruye contra Teresa Zazo Martin, alias la Pelona, natural de Villaflores, vecina de Cantalapiedra, sobre hurto de dinero de la pertenencia de D. Antonino Atienza Gonzalez, se halla acordado se cite y llame por esta á un tal Vidal, cuyo apellido se ignora, expendedor de aceite y pimienta en ambulancia, que durmió en la posada de la Teresa Zazo, alias la Pelona, en referido Cantalapiedra, la noche del 26 de Mayo último, que se cree sea de la Cabeza de Béjar, y á un pañero vecino de Riaza, llamado Pedro el Tuerto, que tambien pernóctó en indicada posada la propia noche, para que en el improrrogable término de seis dias, á contar desde la insercion de esta cédula citatoria en la GACETA y Boletines oficiales de Salamanca y Segovia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaracion en mencionada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Peñaranda de Bracamonte 21 de Julio de 1880.—El Escribano, Manuel Coca.

Doctor D. Celso Romano Zugarrondo, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Tiedra Rodriguez, alias Nene, hijo de Andrés y Francisca, natural y vecino de esta villa, de 25 años de edad, soltero, jornalero, no sabe leer ni escribir, para que en el improrrogable término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta en la GACETA y Boletín oficial, comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia acordada en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre profanacion de insignia religiosa; encargando á todas las Autoridades civiles y militares que supieren el paradero de referido Juan Tiedra procedan á su detencion y remision hasta ponerle á disposicion de este Juzgado.

Dada en Peñaranda de Bracamonte á 23 de Julio de 1880.—Doctor Celso Romano.—Por su mandado, Manuel Coca.

POZOBLANCO.

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades y agentes de policia judicial á fin de que practiquen las más activas diligencias en la busca y remision á este Juzgado de dos caballerías, cuyas señas y clase se expresan á continuacion, las cuales fueron hurtadas la noche del 26 de Mayo último en un prado situado en las mimbreras ruedos de esta poblacion, de la propiedad de Doña Ana Fernandez Plazuelo, haciéndolo tambien de las personas ó persona en cuyo poder se hallaren si no justifican su legitima adquisicion.

Pozoblanco 23 de Julio de 1880.—Rafael Alvarez Peralta.—El Escribano actuario, Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña oscura, cerrada, tres dedos menos de la marca, lucera, con cerdas blancas en el nacimiento de la cola, sin hierro.

Un caballo alazan, de cuatro años, dos dedos sobre la marca, careto, manialbo y sin hierro.

PRIEGO.

D. Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por única vez y término de 20 dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á un tal conocido por Pucherete, que se dice ser natural y vecino de la ciudad de Granada, á fin de que se presente en este mi Juzgado á declarar en la causa que se sigue por hurto de caballerías á José Yébenes Serrano, alias Paturro, de esta vecindad.

Además exhortó y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion á fin de que dispongan se practiquen diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan detenido á mi disposicion; encargo que hago extensivo á los individuos de policia judicial.

Dada en Priego de Córdoba á 15 de Julio de 1880.—Eduardo Garcia del Rio.—Por mandado de S. S., José Gomez.

SANLÚCAR LA MAYOR.

D. José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Gavira Parejo, vecino que fué de la ciudad de Sevilla, para que se presente en este Juzgado á practicar un reconocimiento en la causa que se sigue contra Andrés Baez Garcia y Pedro Perez Sanchez, alias Cabezas, por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo en dicho término le pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 22 de Julio de 1880.—José Guerrero.—Por mandado de S. S., José Gonzalez y Sanchez.

SAN ROQUE.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Garcia Gonzalez para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en la GACETA, se presente en este Juzgado para notificarme la sentencia ejecutoria recaida en causa seguida contra Antonio Gonzalez Ruiz por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 17 de Julio de 1880.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Castro Lopez, natural y vecino de Málaga, en la calle de Hinojales, número 5, hijo de Francisco y de Teresa, de oficio zapatero, casado, con tres hijos, de 35 años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al que tenga lugar la insercion de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle saber nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que contra él y otro instruyo por falsificacion de monedas; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de San Roque á 21 de Julio de 1880.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Rodrigo de Torres.

SANTA CRUZ DE LA PALMA.

D. Domingo Garcés de los Fayos y Bardají, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á todos los que se consideren con

derecho á la herencia intestada de D. Domingo del Jesús Gonzalez Alvarez, natural que fué de esta ciudad, donde nació el día 18 de Agosto de 1779, hijo legítimo de D. José Manuel Gonzalez y Doña María de las Nieves Alvarez, para que en el término de 100 dias se presenten en este Juzgado á deducirlo; pues así lo he dispuesto en los autos de abintestato promovidos por D. Vicente Gonzalez Diaz, de esta vecindad, á los bienes quedados por fallecimiento del D. Domingo del Jesús.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de la Palma á 26 de Abril de 1880.—Licenciado Domingo Garcés de los Fayos.—Por mandado de S. S., Miguel de la Conespar y Diaz. X—378

SARRIA.

D. Camilo Garcia Vaamonde, Juez accidental de primera instancia de Sarria.

Por el presente hago público que en la noche del 23 al 24 de Junio último fué robada la iglesia parroquial de San Julian de Meijente, llevando los malhechores:

Tres ampollas de plata de los Santos Oleos, su peso aproximado nueve onzas.

Tres paños de cálices, de damasco color negro uno.

Otro blanco.

Otro encarnado.

Además un amito de lienzo en buen estado.

Sobre cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario, en el que por providencia de 15 del corriente he acordado hacerlo notorio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á fin de que por las Autoridades y funcionarios de policia judicial se averigüe el paradero de dichos efectos, y caso de que llegare á realizarse se proceda á la detencion de las personas en cuyo poder se hallen; poniéndolas con aquellos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Sarria á 17 de Julio de 1880.—Camilo Garcia Vaamonde.—Por mandado de S. S., Juan Lopez Yañez.

SEO DE URGEL.

D. Gregorio Martinez de Cepeda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jaime Meix y José Gramunt, de ignorado paradero y domicilio desconocido, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra ellos y otros estoy instruyendo sobre delito contra la forma de Gobierno establecida; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los expresados Jaime Meix y José Gramunt, caso de ser habidos.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 14 de Junio de 1880.—Gregorio M. Cepeda.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano.

D. Gregorio Martinez de Cepeda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 30 dias á Ramon Busquet y Galcerán para que comparezca á este Juzgado á fin de notificarme la sentencia dictada en la causa criminal seguida contra el mismo y otros sobre contrabando.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del referido procesado.

Seo de Urgel 19 de Julio de 1880.—Gregorio Martinez Cepeda.—Por su mandado, Odon Castells, Escribano.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Vidal, de esta vecindad, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 15 dias á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma instruyo por hurto de prendas; apercibida que de no comparecer en dicho término será declarada rebelde; parándola el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tuvieren noticias del actual paradero de María Vidal á que procedan á su captura y conduccion á esta cárcel al fin indicado.

Dada en Sevilla á 17 de Julio de 1880.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, José María Lastrucci.

SUECA.

D. Juan Garcia Gonzalez, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Hago saber que D. Juan Alonso Zegrí desempeñó el cargo de Registrador interino desde el día 5 de Abril hasta el 8 de Julio del año próximo pasado; y teniendo afechos á las resultas de su gestion los depósitos que durante dicho tiempo hizo, se anuncia al público por sexta vez para que los que se crean con derecho á hacer una reclamacion lo verifiquen dentro del plazo legal.

Sueca 15 de Marzo de 1879.—Juan Garcia.—Por su mandado, por el Secretario, Vicente Mir agall.

TAMARITE D'E LITERA.

D. Francisco Galiay y Angés, Juez de primera instancia de la villa de Tamarite y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que

en el término de 10 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca en las cárceles de este Juzgado á Pedro Barrabes Peris y Bernardo Guarné Guillen, vecinos de Fonz, contra quienes y otros se sigue causa sobre robo de 7 á 8.000 rs. en metálico y otros efectos en la casa de D. José Miranda, de Fonz, para responder á los cargos que contra los mismos resultan, y cuyas señas personales son las siguientes: Pedro Barrabes, de 30 años de edad, estatura regular, barba lampiña, ojos garzos, color caído, cara afilada, pelo castaño, nariz regular; las de Bernardo Guarné de 29 años, estatura regular, color moreno, barba cerrada, ojos negros, vista baja, nariz regular, pelo castaño oscuro; apercibiéndoles que si de no verificarlo en el término señalado serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como judiciales, se sirvan practicar las más activas diligencias para conseguir la captura de los mismos, caso de hallarse en sus respectivas demarcaciones; y verificado, disponer su conducción á este Juzgado con la debida seguridad, pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Dada en Tamarite de Litera á 9 de Julio de 1880.—Francisco Galiay.—De su orden, Francisco Egea.

NOTICIAS OFICIALES.

La Minería Española.

La Comisión de inspeccion y vigilancia de esta Compañía ha acordado repartir un dividendo de 50 pesetas por accion, por cuenta del primer semestre del año actual.

En su consecuencia, los señores accionistas pueden presentar sus títulos en las oficinas de la Compañía, calle de Recoletos, núm. 10, piso segundo izquierda, para percibir las cantidades correspondientes y hacer en ellos la anotacion que previene el art. 23 de las estatutos.

Madrid 6 de Setiembre de 1880.—El Director gerente, C. Avelilla. X—377.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Setiembre de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 9 de Setiembre de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Table with columns: Día, Localidad, Estado. Shows Valdeavilla on 8th Sept with calm and clear weather.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llegó en Bilbao, Castellón, Coruña, Lugo, Pamplona, Santander y San Sebastián.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 9 de Setiembre de 1880, comparada con la del día anterior.

Table of public funds and exchange rates. Columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 7, Día 9). Includes Renta perpétua, Bonos del Tesoro, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities. Columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE SETIEMBRE.

Table of foreign exchange rates for Paris. Columns: Fondos españoles, Obligaciones s.p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table of exchange rates for London and Paris. Columns: Londres, París.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table of market prices for various goods. Columns: Carne de vaca, Idem de carnero, Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentijas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok.

Jabon, de 4'08 á 4'33 pesetas el kilogramo. Aceite, de 13'10 á 14'40 pesetas el decalitro. Vino, de 4'55 á 6'93 pesetas el decalitro. Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 142.—Carneros, 64.—Terneras, 96.—Ovejas, 30.—Total, 888. Su peso en kilogramos..... 84.976'508.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points. Columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía.

Madrid 9 de Setiembre de 1880.

Forma parte de este número el pliego 2 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Durante el mes de Octubre próximo se celebrarán en el teatro del Principe Alfonso cinco grandes conciertos por la Sociedad de que es Director el señor Vazquez.

Cada uno de dichos conciertos, en los cuales se estrenarán algunas piezas de las que más celebridad alcanzan en el extranjero, se dividirá, como de ordinario, en tres partes. La primera la dirigirá el Sr. Vazquez; en la segunda parte el notable compositor Saint-Saëns, que debe llegar uno de estos días á Madrid, ejecutará al piano conciertos clásicos; la tercera parte, para orquesta y violin, que tocará el solista Viardot, será dirigida por Saint-Saëns.

El día 18 inaugurará el teatro de Apolo sus funciones de zarzuela.

El distinguido Maestro español D. Juan Goula, Director de orquesta del Teatro Real, ha llegado á Madrid para empezar cuanto antes los ensayos de las principales óperas que se pondrán en escena en el Régio coliseo, cuya apertura se ha fijado para el día 2 del próximo Octubre.

El viernes tendrá lugar la inauguracion de la presente temporada en el teatro Martin, poniéndose en escena las obras Bruno el Tejedor, Pobre porfiado y Artistas para la Habana, completando la funcion con un precioso baile nuevo, en el que toman parte la Srta. Jimenez y el Director D. Vicente Moreno.

Se ha publicado la tercera edicion de Las Geórgicas, de Virgilio, traducidas por D. Eugenio Ochoa, y á cuyos herederos debemos la atencion de habernos remitido un ejemplar de dicho importante trabajo. Justamente reputada la traduccion de los clásicos latinos que hizo el ilustre individuo de la Academia Española á quien nos referimos, nos limitaremos á manifestar que la edicion de Las Geórgicas es correcta y elegante, conteniendo el texto latino para el más fácil estudio comparativo.

SANTOS DEL DIA.

San Nicolás de Tolentino, confesor, y Santa Pulqueria, Reina. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial del Buen Suceso.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La soirée de Cachupin.—Madrid y sus afueras.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Por la tremenda.—D. Abdon y D. Senen.—Intermedios por la banda de Ingenieros dirigida por el Sr. Maimó.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—¿Dónde está la levita?—La de San Quintin.—Esos son otros Lopez.—Por un inglés.

TEATRO MARTIN.—Inauguracion.—A las ocho y media.—Bruno el Tejedor.—Baile francés.—Pobre porfiado.—Baile español.—Artistas para la Habana.

TEATRO DE CAPELLANES.—A las ocho y media.—Los dos inseparables.—Las gaditanas.—Aquí se abraza.—Baile.—El que inventó la pólvora.—Baile.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.